

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Tercer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
<p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p>	<p>Presidente Dip. Mirian Sánchez Monsalvo</p>
<p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p>	<p>Vicepresidentes Dip. Jesús Pablo Peralta García</p>
<p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p>	<p>Dip. Araceli Casasola Salazar</p>
<p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>Secretarios Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Irazema González Martínez Olivares</p>

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alonso Quintana María Guadalupe • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Nefalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

42

Agosto 11, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

POSICIONAMIENTO QUE REALIZA UN DIPUTADO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LIX LEGISLATURA A NOMBRE DE LA MISMA, SOBRE LA SUSPENSIÓN PARCIAL E INDEFINIDA DEL PROGRAMA “LÍMITE SEGURO”, CONOCIDO COLOQUIALMENTE COMO “FOTO-MULTAS” EN EL ESTADO DE MÉXICO. 11

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. PRETENDE QUE LA LEY DE EDUCACIÓN CONTEMPLA LA FIGURA DEL MEDIADOR ESCOLAR EL CUAL CORRESPONDA AL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE ÉSTA SEA LA INSTANCIA CAPACITADORA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 16

INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. TIENE POR OBJETO FOMENTAR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, ADEMÁS DE ESTABLECER DIVERSAS PREVISIONES SOBRE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, CONFIRIENDO EXPRESAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA ATRIBUCIÓN DE PROMOVER AMBOS ASPECTOS ENTRE LAS EMPRESAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 20

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. SE PROPONE QUE EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL SE INCLUYA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SE PROPONGA SU INCLUSIÓN A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA PADILLA CHACÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	32
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 102 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PENSIONES. SE PROPONE QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN SU PENSIÓN DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SEPAREN DEL SERVICIO, SIN INTERRUPCIÓN HASTA QUE SE FIJE LA PENSIÓN DEFINITIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	35
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. SE PROPONE QUE LA VIDEOGRABACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SEA OBLIGATORIA PARA LOS CONCESIONARIOS DE ESTE SERVICIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	39
<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A LA MOVILIDAD DE MUJERES EMBARAZADAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS. PRETENDE DAR DERECHO DE MOVILIDAD ESPECIAL A ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS CON NIÑOS DE BRAZOS O MENORES DE 5 AÑOS COMO EN JALISCO Y QUINTANA ROO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	43
<p>INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PARA OTORGAR A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN UNA REDUCCIÓN EN LA TASA DEL 3.0% AL 1.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO CONTRATEN A PERSONAS CUYAS EDADES SE ENCUENTREN ENTRE LOS 16 Y 29 AÑOS, ASÍ COMO A QUIENES LES OTORGUEN APOYOS EDUCATIVOS, DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y DEPORTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	47
<p>INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER MECANISMOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	51
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 185, TODOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS A FIN DE ELIMINAR EL CONCEPTO DE “ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS” YA QUE SE RIGEN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APARTADO A Y NO POR LA LEY DEL TRABAJO LOCAL, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p>	64

- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE INCLUYA UNA CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y DE GÉNERO. ASIMISMO SE PROPONE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO UN CAPÍTULO ESPECÍFICO DE LOS COMPROMISOS PLURIANUALES DE GASTO QUE SE AUTORIZEN, ASÍ COMO UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE DEBERÁN REGIR LOS CONTRATOS PLURIANUALES DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, PRESENTADO POR UN INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 67
- INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 4.95 DEL CÓDIGO CIVIL; Y 2.373, 2.374, 2.376 Y 2.377 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER QUE EN LOS CASOS DE DIVORCIO SEA REQUISITO LEGAL, QUE LOS PADRES DIVORCIANTES, DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y/O DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCESO DE DIVORCIO, EN LOS CASOS, EN QUE EXISTAN MENORES DE EDAD Y DICHO DIVORCIO NO SEA DE COMÚN ACUERDO, ESTÉN OBLIGADOS A RECIBIR APOYO PSICOLÓGICO CON EL FIN DE PROCURAR UNA RELACIÓN DE COMUNICACIÓN Y RESPETO ATENDIENDO EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS HIJOS, QUE TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UNA MEJORÍA EN EL VÍNCULO PADRES E HIJOS, PRESENTADA POR UN INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 71
- DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE RATIFIQUE, PUNTUALICE, DIFUNDA E INFORME AL MAGISTERIO DEL SISTEMA FEDERAL DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE LA PRESERVACIÓN DE LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. (EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE RATIFIQUE, PUNTUALICE, DIFUNDA E INFORME AL MAGISTERIO DEL SISTEMA FEDERAL DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE LA PRESERVACIÓN DE LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL). 76
- DICTAMEN Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE APLIQUE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (BUSCA QUE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, LO HAGAN CON PLENA CERTEZA DE QUE LOS MOVIMIENTOS QUE REALIZAN SON TOTALMENTE CONFIDENCIALES, LO ANTERIOR ANTE EL AUMENTO DE LOS ASALTOS EN LAS PERIFERIAS DE LOS BANCOS). 81
- DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 18; ASÍ COMO LA FRACCIÓN III Y SUS INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ACTUALIZA LOS VOCALES QUE INTEGRAN EL COMITÉ ESTATAL DEL ADULTO MAYOR Y LA DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN). 84
- ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL TERCER PERIODO DE RECESO. 88

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Mirian Sánchez Monsalvo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día cuatro agosto de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

La diputada María Fernanda Rivera Sánchez solicita la palabra, para hablar sobre un asunto del Partido Acción Nacional.

La Presidencia pone a votación la solicitud de la diputada.

Para hablar sobre este tema, hacen uso de la palabra los diputados Raymundo Guzmán Corroviñas, María Fernanda Rivera Sánchez, Aquiles Cortés López y Cruz Juvenal Roa Sánchez, quien propone que después de la votación del orden del día se le otorgue el uso de la palabra a la diputada.

La propuesta de orden del día original, es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para tratar un asunto interno del Partido Acción Nacional.

Sobre este mismo asunto, hacen uso de la palabra los diputados Raymundo Martínez Carbajal, Raymundo Guzmán Corroviñas, Francisco Agundis Arias y Víctor Hugo Gálvez Astorga.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Fernando González Mejía solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes del orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Ivette Topete García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México. Pretende que la Ley de Educación contemple la figura del mediador escolar el cual corresponda al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, para que ésta sea la instancia capacitadora, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Pablo Peralta García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Fomento Económico y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Tiene por objeto fomentar la inversión productiva, además de establecer diversas previsiones sobre libre competencia y competencia económica, confiriendo expresamente a la Secretaría de Desarrollo Económico la atribución de promover ambos aspectos entre las empresas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de educación con perspectiva de género. Se propone que en los planes y programas de estudio de la Autoridad Educativa Estatal se incluya la perspectiva de género y se proponga su inclusión a la Autoridad Educativa Federal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 92 y 102 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de pensiones. Se propone que los trabajadores reciban su pensión desde el momento en que se separen del servicio, sin interrupción hasta que se fije la pensión definitiva, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Yomali Mondragón Arredondo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de seguridad pública en el transporte público de pasajeros. Se propone que la videograbación en el transporte público de pasajeros, sea obligatoria para los concesionarios de este servicio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Tránsito, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María Guadalupe Alonso Quintana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de acceso a la movilidad de mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con niños menores de 5 años. Pretende dar derecho de movilidad especial a adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños de brazos o menores de 5 años como en Jalisco y Quintana Roo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para otorgar a personas físicas y jurídico colectivas estímulos fiscales consistentes en una reducción en la tasa del 3.0% al 1.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal, siempre y cuando contraten a personas cuyas edades se encuentren entre los 16 y 29 años, así como a quienes les otorguen apoyos educativos, de capacitación para el trabajo y deportivos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Jacobo David Cheja Alfaro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México, a fin de establecer mecanismos para la erradicación de la violencia escolar, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Óscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 1; la fracción III del artículo 4 y la fracción I del artículo 185, todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a fin de eliminar el concepto de “organismos descentralizados” ya que se rigen por la Ley Federal del Trabajo apartado A y no por la Ley del Trabajo Local, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Francisco Agundis Arias hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de establecer que en el proyecto de presupuesto de egresos, se incluya una clasificación geográfica y de género. Asimismo se propone establecer la obligatoriedad de incluir en el proyecto de presupuesto un capítulo específico de los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen, así como una serie de principios que deberán regir los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios, presentada por un integrante del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos: 4.95 del Código Civil; y 2.373, 2.374, 2.376 y 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, a fin de establecer que en los casos de divorcio sea requisito legal, que los padres divorciantes, durante el procedimiento y/o después de concluido el proceso de divorcio, en los casos, en que existan menores de edad y dicho divorcio no sea de común acuerdo, estén obligados a recibir apoyo psicológico con el fin de procurar una relación de comunicación y respeto atendiendo en todo momento el interés superior de los hijos, que tendrá como consecuencia una mejoría en el vínculo padres e hijos, presentada por un integrante del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio del Sistema Federal de Salud del Estado de México sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio del Sistema Federal de Salud del Estado de México sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial).

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez y José Antonio López Lozano.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que aplique exámenes de control de confianza al personal de las instituciones bancarias, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Busca que los ciudadanos que acudan a las instituciones bancarias, lo hagan con plena certeza de que los movimientos que realizan son totalmente confidenciales, lo anterior ante el aumento de los asaltos en las periferias de los bancos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, con el fin de mitigar los efectos del acelerado crecimiento urbano, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Exhorta respetuosamente al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, con el fin de mitigar los efectos del acelerado crecimiento urbano).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Laura Barrera Fortoul hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los municipios con nombramiento de Pueblo Mágico y Pueblo con Encanto a dar cumplimiento a la normatividad en materia de rellenos sanitarios a fin de preservar el medio ambiente, presentado por la diputada María de Lourdes Montiel Paredes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Actualiza los Vocales que integran el Comité Estatal del Adulto Mayor y la denominación de las Entidades que lo integran).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir

el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se deja insubsistente parcialmente a través de la derogación el Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, por el que se autorizó al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", que comprende los polígonos "A" y "1B", del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del Ex Vaso del Lago de Texcoco".

El diputado Francisco Vázquez Rodríguez formula una propuesta de modificación.

El diputado Isidro Moreno Árcega está de acuerdo con la modificación y ésta, es aprobada por unanimidad de votos.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Tercer Período de Receso.

Una vez que se llevó a cabo la elección y haberse contado los votos, la Presidencia declara que han sido electos para fungir como Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la Diputación Permanente, a los diputados Tassio Ramírez Hernández y Ignacio Beltrán García; como Secretario y Miembros, los diputados Jesús Sánchez Isidoro, Alejandro Olvera Entzana, Patricia Durán Reveles, Rubén Hernández Magaña, María Pérez López, María de Lourdes Montiel Paredes y Jesús Antonio Becerril Gasca; y como suplentes, a los diputados Eduardo Zarzosa Sánchez, Abel Valle Castillo, Eleazar Centeno Ortiz, Sergio Mendiola Sánchez y Oscar Vergara Gómez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con dieciséis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves once del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Irazema González Martínez Olivares

Anuar Azar Figueroa

El día de ayer en un acto de congruencia, el gobernador de la entidad el Doctor Eruviel Ávila Villegas, anunció la suspensión indefinida del Programa conocido y llamado “Limite Seguro”, y también conocido como Foto Multas, que opera en las más importantes vías de comunicación de nuestra entidad.

Esta acción se deriva del compromiso que tiene el mandatario con la ciudadanía de nuestro Estado, la disposición de escuchar las demandas de los mexiquenses en redes sociales y diferentes medios de comunicación. La gente se pronunció por perfeccionar este programa, que cabe destacar, tiene como finalidad la prevención de accidentes y sobre todo, cuidar a las personas.

Toda acción gubernamental es por supuesto perfectible y debe responder a un sentido de pertenencia y necesidad. Esta medida, sin duda, es una de ellas; sin embargo, por su naturaleza impositiva es normal que existan diferentes cuestionamientos.

Es por ello que los integrantes de la Junta de Coordinación Política analizamos este tema en diferentes reuniones semanales, todos los miembros de la Junta de Coordinación Política, representantes de todos los grupos parlamentarios que componen esta Legislatura acordamos que es necesario replantear esta medida, que aunque positiva genera, sin duda, controversias y dificultades para su cumplimiento.

Así lo determinamos al escuchar a la gente de toda nuestra entidad, al conocer sus preocupaciones mediante redes sociales, he recurrido en las comunidades, también al estar en contacto con los ciudadanos y sin duda, de una profunda empatía con los mismos.

Es por tanto que con esta perspectiva compartida al seno de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitar al titular del Ejecutivo Estatal la suspensión de este programa, en beneficio, sin duda de todos los mexiquenses.

Esta solicitud fue recibida con agrado por el señor Gobernador Eruviel Ávila, sabedor de que la legislatura es el ente receptor de las mayores y constantes preocupaciones de todos los ciudadanos.

El Gobernador del Estado en un acto de solidaridad, comprensión y apertura decidió el día de ayer comunicar su decisión y al mismo tiempo precisó este programa seguirá vigente solamente en tres puntos:

El primero de ellos para aquellos que invadan los carriles confinados al mexibus.

El segundo para los vehículos oficiales del Gobierno del Estado de México.

Y por último para las unidades del Transporte Público Estatal.

Con estas acciones sin duda se refrenda el compromiso que tiene nuestro Gobernador con la gente y será muestra sin duda de su voluntad por escuchar y atender de manera pronta los reclamos de sus ciudadanos, no resta más a esta Legislatura que reconocer esta decisión, seguir fortaleciendo la comunicación interinstitucional entre poderes públicos y continuar respaldando todas aquellas iniciativas que tengan como finalidad el bienestar de los ciudadanos de nuestro Estado.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México a 05 de julio de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagra el derecho humano a la educación, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo en la región.

El fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

En este sentido, las demandas de la población del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos estatal y municipal para proveer los medios necesarios, a efecto de brindar los servicios de educación y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Chimalhuacán. Estado de México.

El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), es un Organismo Público Descentralizado, que tiene dentro de sus atribuciones contribuir al desarrollo integral del ser humano, a través de la capacitación y el adiestramiento en el trabajo, para satisfacer la demanda de mano de obra calificada del sector productivo y social, así como impulsar la capacitación y el adiestramiento de la población mexiquense que requiere emplearse o auto emplearse e incidir en la productividad de las empresas a través de la capacitación y el adiestramiento, para lograr estos fines es necesario que cuente con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

Por oficio 204B10000/1758/2013, el Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, la donación del predio ubicado en: calle Acambay sin número, Barrio Orfebres, Chimalhuacán, Estado de México, en el que se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO I) de Chimalhuacán, Estado de México.

En este contexto el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Acambay esquina con Naucalpan, manzana 745, Lote 1 A, Barrio Orfebres, Chimalhuacán, Estado de México

en la que se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO I), el cual cuenta con una superficie de diez mil seiscientos veintitrés metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con el instrumento notarial sesenta y tres, volumen especial tres de 21 de junio de 1993, pasado ante la fe del licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, Notario Público 16 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, debidamente inscrito en la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 637 a la 641, volumen 157, Sección Primera, Libro Primero de 23 de junio de 1993.

Asimismo, por instrumento notarial tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, folio 128, volumen especial 134, de 23 de mayo de 2013, pasado ante la fe del licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Público ciento diecisiete del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00052247 del 3 de julio de 2013, se hizo constar la protocolización de la autorización de subdivisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México a través de oficio 224023000/DRVMZO/922/2012, de 5 de diciembre de 2012 referente a la subdivisión de este inmueble.

Preocupado por la educación en su municipio, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de actas de cabildo de trece de diciembre de dos mil trece y veintiuno de diciembre de dos mil quince autorizó la desafectación del dominio público del inmueble en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios de Chimalhuacán, así como su donación al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), mismas que fueron ratificadas por acta de cabildo de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, predio que tiene una superficie de diez mil seiscientos veintitrés metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En dos tramos: cuarenta y cuatro metros, treinta y nueve centímetros con calle Apaxco y veinticinco metros, noventa centímetros con lote Uno "B", proveniente de la misma subdivisión.

Al sur: Ochenta metros, ochenta y cinco centímetros con calle Acambay.

Al oriente: En dos tramos: veintitrés metros, cincuenta y tres centímetros con lote Uno "B", proveniente de la misma subdivisión y ciento seis metros, setenta y tres centímetros, con lotes Uno "B" Y Uno "C", provenientes de la misma subdivisión.

Al poniente: Ciento cincuenta y ocho metros, dos centímetros, con calle Naucalpan.

Es importante mencionar que por oficios 401.B(4)77.2014/1482 y 401.B(10)77.2014/1477, de 2 de junio de 2014, el Delegado del Centro INAH Estado de México, hace constar que el predio objeto de la donación carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

En este orden de ideas el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Chimalhuacán, del inmueble ubicado en calle Acambay esquina con Naucalpan, manzana 745, Lote 1 A, Barrio Orfebres, Chimalhuacán, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), donde se encuentra la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO I) de Chimalhuacán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de diez mil seiscientos veintitrés metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En dos tramos: cuarenta y cuatro metros, treinta y nueve centímetros con calle Apaxco y veinticinco metros, noventa centímetros con lote Uno "B", proveniente de la misma subdivisión.

Al sur: Ochenta metros, ochenta y cinco centímetros con calle Acambay.

Al oriente: En dos tramos: veintitrés metros, cincuenta y tres centímetros con Lote Uno "B", proveniente de la misma subdivisión y ciento seis metros, sesenta y tres centímetros, con lote Uno "B" y Uno "C", provenientes de la misma subdivisión.

Al poniente: Ciento cincuenta y ocho metros, dos centímetros, con calle Naucalpan.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo a_ de junio de 2016

C. PRESIDENTE DE LA H.
"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada Ivette Topete García. integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5 y se reforma la fracción XXIV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 y la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 251 publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de octubre de 2010, se expidió la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, con la finalidad de implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos. En este sentido, se concibió a la mediación y conciliación como vías alternas no adversariales, mediante las cuales los gobernados pueden solucionar sus problemas sin un juez o árbitro.

Este ordenamiento afirma que la mediación es un arte por el hecho de centrarse en lo humano y una ciencia por la metodología empleada; que tiene como finalidad la construcción de convenios de mutuo beneficio, "con la ayuda de un mediador quien concurre, sin propuestas concretas de solución, como facilitador en la negociación a través de técnicas especiales y específicas, dándole sentido lógico, pragmático y legal a la discusión y consenso".

La mediación, alude básicamente a la solución de conflictos entre ciudadanos, ya sea en materia familiar, civil, penal o mercantil, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita, fomentando la solución pacífica del conflicto.

No obstante, en el artículo 2 de la referida Ley se señala que: 'Todas las personas tienen derecho a una educación para la paz en las instituciones educativas y éstas a su vez el deber de hacer comprender a los alumnos, la conveniencia social de la construcción permanente de la paz'; sin embargo, no contempla un mecanismo o instrumento específico que permita a los profesores, padres de familia y alumnos poner en práctica éste aparentemente y sencillo proceso de la construcción de la paz.

Con base en este vacío legal y dada la problemática desarrollada en los centros escolares con el acoso escolar u otros conflictos, la presente iniciativa busca incorporar la figura del mediador escolar y utilizar la mediación como un método de resolución de controversias, haciendo el andamiaje jurídico entre la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social y la Ley de Educación del Estado de México a fin de lograr una colaboración entre instituciones y sociedad para una sana convivencia.

Cabe destacar que el Estado de México ha hecho esfuerzos sobre este tema ya que el 10 de agosto de 2011 se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Convivencia Escolar que suscribieron varias dependencias, entre ellas, el Poder Judicial y la Secretaria de Educación; el primero se comprometió a la capacitación en el fortalecimiento de competencias en el manejo en la resolución de conflictos para los

servidores públicos, personal docente y padres de familia mientras que la segunda, se responsabilizó de capacitar a los docentes con talleres de convivencia escolar, respectivamente.

Por otro lado, el 31 de marzo de 2015, se firmó el Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México, cuyos objetivos fueron establecer las bases que permitieran orientar promover una convivencia exclusiva, democrática y pacífica, así como regular, normar y facilitar la construcción de acuerdos escolares de convivencia.

Lo anterior, resultado de los conflictos que se suscitan en los centros escolares, por ello, en la presente iniciativa nos centraremos en los niveles básico y medio superior, ya que consideramos que en esta etapa de la vida del ser humano, es necesario fomentar el diálogo, intensificar la comunicación y la construcción de consensos. Con ello, estamos seguros que se permitirá que profesores, padres de familia y alumnos principalmente, solucionen pacíficamente conflictos. que muchas veces, cuando éstos no son resueltos, trascienden a otros niveles involucrando a terceros en el conflicto, ejemplo de ello, son conflictos entre alumnos que trascienden a padres de familia y profesores, llegando a instancias que bien se pudieron evitar, si las partes de manera voluntaria aceptan dirimir sus diferencias a través de la mediación escolar.

La mediación escolar se desarrolla en el ámbito educativo y se puede suscitar en tres instancias: 1) primer nivel, mediación de pares, conformada por alumnos capacitados que intervienen como terceros imparciales en un conflicto; 2) segundo nivel, la mediación entre docentes o tutores, la cual ocurre si no se arriba a una solución o porque la naturaleza del conflicto requiere ser tratado por esta instancia; 3) tercer nivel, la mediación de directivos o supervisores a la cual se recurre por que la problemática del conflicto así lo requiere, o bien porque el conflicto no fue resuelto en las dos instancias anteriores.

Es requisito sine qua non que prevalezcan los principios rectores de la mediación, conciliación y justicia restaurativa como son: la voluntad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y el consentimiento informado.

Consideramos imprescindible que el funcionamiento, instauración y seguimiento de esta figura de la mediación escolar, cuente con la colaboración del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, ya que esta institución es la ideal para formar y capacitar a los mediadores escolares en sus tres instancias: alumnos, profesores y tutores, directivos y supervisores, a fin de evaluar y dar seguimiento a los conflictos que se susciten en los centros escolares.

Creemos que el hecho de hacer presencia en los educandos permite abrir alternativas de solución de conflictos, fomentando en todo momento la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, columna esencial de la Ley de Mediación referida. Si los asuntos entre adultos pueden resolverse a través de la mediación, ¿por qué no resolver asuntos en el ámbito escolar?

La resolución de conflictos en las escuelas provocará el descenso de los problemas disciplinarios y proveerá de cimientos y habilidades para la próxima generación. Es nuestra intención que todos los estudiantes tengan la posibilidad de ser instruidos acerca de la resolución de conflictos y habilidades comunicacionales.

Además, es necesario que en la Ley de Educación del Estado de México se implemente esta figura y se vincule en consecuencia con la Ley de Mediación multicitada.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA
RÚBRICA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5 y se reforma la fracción XXIV del artículo 12, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

XIV. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores, y/o alumnos de cada institución educativa, que intervengan en los conflictos de manera asistencial para facilitar el diálogo y la comunicación entre los mediados.

El mediador escolar, deberá estar capacitado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

XV. Educando, al alumno o estudiante del Sistema Educativo;

XVI. Comunidad educativa, al conjunto de personas integrado por los padres de familia o tutores, los directivos, los maestros y los alumnos de cada institución educativa;

XVII. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

XIII. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

XIX. Ingreso al servicio, al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XX. Promoción, al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o acceso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXI. Permanencia en el servicio, a la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXII. Reconocimiento, a las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorga al personal que destaque en el desempeño de sus funciones.

Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 12....

I. a XXIII....

XXIV. Fomentar y fortalecer la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, en su caso, a través de la mediación escolar.

Asimismo, deberán coordinarse con el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado para capacitar a los mediadores escolares; así como implementar la mediación escolar en los centros escolares;

XXV. a XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 y la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

La Secretaría de Educación se coordinará con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en los centros escolares de niveles básico y medio superior la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Artículo 5.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Mediación Escolar: Instrumento para promover la cultura de la paz y de la no violencia a través de la resolución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad escolar;

IX. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

X. Justicia restaurativa: A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;

XI. Mediador-Conciliador Al profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;

XII. Facilitador: Al profesional experto en justicia restaurativa;

XIII. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto; y

XIV. Acuerdo reparatorio: Al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de ___ del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, en materia de fomento de la libre concurrencia y competencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se estructura en tres pilares fundamentales: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, así como en tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

Ahora bien, la dinámica del Estado de México y de los sectores que integran la entidad, consecuente con lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, hace necesaria una permanente actualización del marco normativo en todas las materias, principalmente la que se refiere al pilar denominado Estado Progresista, porque éste debe propiciar las condiciones para atraer la inversión pública o privada, nacional o extranjera, para generar riqueza, empleos e ingreso a los mexiquenses, en las condiciones y montos que satisfagan los proyectos personales de vida.

El pilar denominado Estado Progresista tiene cinco objetivos esenciales: promover una economía que genere condiciones de competitividad, generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo y sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de nuestra entidad.

La actual Ley de Fomento Económico para el Estado de México fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2010, y tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean el bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

En este tenor, se propone reformar diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para incorporar conceptos que permitan un alineamiento adecuado con normas jurídicas generales de los ámbitos económicos globales, nacionales y locales, reconociendo que estamos inmersos en un macroproceso de globalización económica, donde se generan oportunidades y también riesgos, que ponderan el nivel de competitividad de las personas, empresas e instituciones, concurrentes en el ámbito económico.

Ante estos efectos, la legislación debe proveer o establecer los mecanismos de promoción, fomento de la libre concurrencia y competencia, para sensibilizar y advertir de los riesgos que representa abusar del poder de mercado o de impulsar acuerdos entre competidores para afectar a un tercero.

Por ello, se propone la reforma, adiciones y derogaciones a diversos artículos, principalmente de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a fin de actualizar su positividad en los diferentes actos de concurrencia, tanto del sector público como de los sectores privados, para motivar la productividad y la innovación; para fortalecer los sistemas de apertura y funcionamiento de las empresas; para estimular a los emprendedores; para precisar atribuciones de las autoridades; para transparentar la definición, promoción, aplicación y comprobación de los incentivos a la inversión productiva, privada, nacional o extranjera y a la inversión productiva pública.

La Ley, en cualquier orden, tiene como propósito conformar un ambiente apropiado a los proyectos, máxime cuando éstos se refieran a la inversión de recursos con un propósito productivo; por su parte, el Estado tiene que contar con una normatividad entendible, actualizada, que genere certeza y seguridad jurídica a las personas físicas o colectivas que invierten su patrimonio para generar los productos que demanda el mercado, reactivando la generación de riqueza y empleos.

Con esta intención, se ha realizado un estudio de derecho comparado y se han analizado diversos procesos administrativos de la vigencia de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México que se propone actualizar, resultando –a juicio del promovente– oportuna la presentación de esta iniciativa, para que previo análisis, discusión y consultas que instruya esta Soberanía, y de estimarla correcta, se dictamine y apruebe.

Se anexa propuesta con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. J. PABLO PERALTA GARCÍA

Distrito XVII: Huixquilucan

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** la fracción XIX al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, recorriéndose la subsecuente en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 36...

...

I a XVIII. ...

XIX. Promover la libre concurrencia y la competencia económica entre las empresas.

XX...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 1; las fracciones V a XLII del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; las fracciones VII y XVI del artículo 6; el artículo 9; las fracciones IV y XIII y el párrafo tercero del

artículo 10; el artículo 11; la fracción III, su inciso d), el último párrafo de la fracción V y el penúltimo párrafo del artículo 13; los párrafos segundo al séptimo del artículo 14; el párrafo primero del artículo 15; el artículo 17; el primer párrafo del artículo 20; la fracción XVIII del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 42; la fracción III del artículo 44; el artículo 48; la fracción VI del artículo 49; el párrafo primero y las fracciones I a la IX del artículo 52; el primer párrafo del artículo 55; el artículo 57; el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 59; la fracción III y sus incisos a) al e) del artículo 61; la fracción III del artículo 62; los artículos 64, 66 y 67, y el último párrafo del artículo 70; se **adicionan** un quinto párrafo al artículo 2; las fracciones XLIII a la XLVIII al artículo 3; la fracción XXIV al artículo 5, recorriéndose la subsecuente en su orden; la fracción XVII al artículo 6; un cuarto párrafo al artículo 10; la fracción VII al artículo 20, recorriéndose la subsecuente en su orden; el artículo 41 Bis; la fracción V al artículo 46, y el inciso g) a la fracción III del artículo 61; se **derogan** el inciso e) de la fracción III del artículo 13, y el último párrafo de la fracción III del artículo 59, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico, **la libre concurrencia y la competencia económica, así como** la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 2.-...

...
...
...

La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Industria, solicitará por escrito a las empresas o empresarios con capital extranjero instaladas en territorio mexiquense, que reporten a la Dirección de Inversión Extranjera los nuevos montos de inversiones o reinversiones realizadas en su compañía, dentro de los siguientes quince días hábiles de haber realizado las inversiones, así como los nuevos empleos directos e indirectos generados. Lo anterior será solicitado mediante un cuestionario estadístico cuya información será de carácter confidencial apegada al marco jurídico existente.

Artículo 3.-...

I. a la IV...

V. CES: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

VI. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

VII. COMECYT: Al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VIII. Comisión: A la Comisión Estatal de Atención Empresarial, órgano de coordinación interinstitucional, responsable de dar respuesta a gestiones empresariales al amparo del Sistema Único de Gestión Empresarial;

IX. Competitividad: A la capacidad que tiene el Estado de México para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;

X. Consejo: Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

XI. Contrato: Al Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México;

XII. Coordinación: A la Coordinación de Fomento Económico y Competitividad;

XIII. Clúster: Es una herramienta para el análisis de aquellos factores que permiten a una industria específica incorporar nuevos eslabones en su cadena productiva, los factores que determinan el uso de nuevas tecnologías en sus procesos, y los factores determinantes de la generación de actividades de aglomeración;

XIV. Dependencia: A las dependencias de la administración pública estatal y/o municipal, según corresponda;

XV. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población;

XVI. Discapacidad: A la deficiencia física, mental o sensorial de naturaleza temporal o permanente, que limita la capacidad de los seres humanos para ejercer una o más actividades esenciales de la vida;

XVII. Emprendedor: Es aquella persona que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

XVIII. Empresa: A toda persona física o jurídica colectiva que directa o indirectamente se dedique a una actividad económica;

XIX. Expediente técnico: Al conjunto de documentos requeridos a los particulares que realizan gestiones empresariales;

XX. Fomento económico: Al conjunto de acciones que promueven las autoridades, básicamente mediante incentivos fiscales o económicos, para que los inversionistas, empresarios y ciudadanos en general, puedan realizar, en mejores condiciones, las actividades económicas que incidan en el desarrollo económico de la Entidad;

XXI. Gestión empresarial: Al conjunto de acciones que debe realizar el particular, con base en la legislación aplicable, a efecto de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las dependencias, para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en el Estado;

XXII. Gobierno: Al Gobierno del Estado de México;

XXIII. Gobernador del Estado: Al Gobernador del Estado de México;

XXIV. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXV. IFOMEGEM: Al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;

XXVI. IME: El Instituto Mexiquense del Emprendedor;

XXVII. Incentivo: Al estímulo de carácter fiscal, económico, material o de cualquier otra naturaleza, que, de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno a los particulares para promover la inversión y fomentar el desarrollo económico;

XXVIII. Inversión: Al flujo de dinero que se destina a la adquisición, mantenimiento o ampliación de bienes de capital tendentes a la realización de actividades económicas lucrativas, mediante la creación de empleos y la generación de riqueza;

XXIX. Inversionista: A la persona o grupo de personas que realiza inversiones directas en la Entidad;

- XXX.** Ley: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XXXI.** Microparque: Al parque industrial dividido en lotes de no más de mil metros cuadrados, para el establecimiento de MIPYMES;
- XXXII.** MIPYMES: A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XXXIII.** Organismos: A los organismos auxiliares de la administración pública estatal y/o municipal, según corresponda;
- XXXIV.** Parque industrial: Al espacio territorial dotado de los servicios básicos para el adecuado funcionamiento de establecimientos industriales;
- XXXV.** Pueblos Indígenas: A las personas que con este carácter determine la Ley vigente en la materia;
- XXXVI.** Registro: Al Registro Estatal de Desarrollo Económico;
- XXXVII.** Reglamento: Al Reglamento de esta Ley expedido por el Gobernador del Estado;
- XXXVIII.** SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas de bajo riesgo que no requieren del dictamen de impacto regional;
- XXXIX.** Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- XL.** Sector estratégico: A aquéllos en los que se realicen inversiones tendentes a promover la innovación y elevar la competitividad económica del Estado; o bien que estén definidos como tales en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como los que determine el Consejo;
- XLI. SEDESEM: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;**
- XLII.** Servicio: A la actividad que realizan las dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, una vez cumplidos los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XLIII.** Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Económico;
- XLIV. UMA: A la unidad de medida y actualización que sustituye al salario mínimo general.**
- XLV.** SUGE: Al Sistema Único de Gestión Empresarial;
- XLVI.** Sustentabilidad: A la posibilidad de promover el desarrollo económico sin comprometer la explotación racional de los recursos naturales de la Entidad ni la viabilidad de las generaciones futuras;
- XLVII.** Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo; y
- XLVIII.** Visita colegiada: A la inspección física que los integrantes de la Comisión realizan al inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto, producto de una gestión empresarial.

Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas **y los ayuntamientos**, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.

...

Artículo 5.-...

I a la XXIII...

XXIV. Diseñar, coordinar y establecer programas tendentes a promover los principios y ventajas de la competencia económica, con el objeto de que se difundan sus beneficios.

XXV...

Artículo 6.-...

I a la VI...

VII. La organización de misiones comerciales, la celebración de encuentros empresariales, la participación en ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales, **así como organizar una feria anual de competitividad que tenga como finalidad promover lo siguiente:**

- a) Bienes, servicios y productos mexiquenses.**
- b) Promoción del empleo.**
- c) Difusión de Estímulos Fiscales.**
- d) Facilidades para la apertura de empresas.**
- e) Promoción de la Inversión.**

VIII a la XV...

XVI. La libre competencia y la competencia económica entre las empresas, con la finalidad de advertir las consecuencias de los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

XVII. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Consejo es un órgano consultivo, cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, **así como de la promoción de la libre competencia y la competencia económica entre las empresas**, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Artículo 10.-...

I. a la III...

IV...

- a). La Secretaría de Salud.**
- b). La Secretaría del Trabajo.**
- c). La Secretaría de Educación.**
- d). La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.**
- e). La Secretaría de Infraestructura.**

f). La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

g). La Secretaría de Turismo.

h). La Secretaría de Movilidad.

i). La Secretaría del Medio Ambiente, y

j) La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

V. a la XII...

XIII. Un representante **del Sistema Estatal de Incubadoras.**

...

...

La Coordinación de Fomento Económico y Competitividad, es una unidad administrativa encargada de ejecutar las acciones necesarias para que el Consejo pueda cumplir con las atribuciones que tenga asignadas de conformidad con la ley y la normatividad aplicable.

El Titular de la Coordinación será designado por el Vicepresidente General como Secretario Técnico del Consejo, quien será responsable de prestar los servicios para que el Consejo cumpla con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 11.- Los integrantes señalados en las fracciones II, III, **IV, V y VI** del artículo anterior, podrán ser **representados en las Sesiones del Consejo por el Servidor Público** que determine el Titular de la Dependencia respectiva. **Los Presidentes municipales nombrarán a su suplente, el resto de las suplencias será definido según lo determinen las instancias correspondientes.**

Artículo 13.-...

I a la II...

III. Proponer a la Secretaría metas e indicadores anuales a alcanzar en materia de **competitividad con respecto a:**

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Mejora Regulatoria y** Transparencia.

e) **Se deroga.**

...

IV a la V...

a) al e)...

Este programa deberá estar integrado y aprobarse, a más tardar, durante la Tercera Sesión Anual del Consejo, y será enviado a consideración del Gobernador del Estado, durante **la primera semana del mes de septiembre** siguiente, para su inclusión en el paquete económico que enviará a la Legislatura.

VI a la XI....

En el diseño de metas, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo económico de regiones determinadas, **se alineará a lo establecido** en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales respectivos.

...

Artículo 14.-...

La Primera Sesión tendrá lugar, a más tardar en el mes de febrero, **con el objeto de recibir y evaluar los resultados del año inmediato anterior, y establecer las propuestas susceptibles de integrar el Programa Anual de Incentivos.**

La Segunda Sesión tendrá lugar a más tardar en el mes de **mayo, con el objetivo, de proponer al Consejo, un portafolio de metas e indicadores anuales en materia de crecimiento económico, transferencia del conocimiento, desarrollo humano, transparencia y competitividad y las áreas prioritarias para su aplicación.**

La Tercera Sesión tendrá lugar, a más tardar en **el mes de agosto, para** aprobar el proyecto del Programa Anual de Incentivos del año siguiente, la cual se enviará al Gobernador del Estado, a más tardar la primera semana **del mes de septiembre**, para su **eventual** incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo.

El Consejo podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Gobernador del Estado **o el Vicepresidente General** lo consideren necesario.

Las sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de la **Segunda** Sesión Ordinaria, en la que deberá aprobarse el Programa Anual de Incentivos, estarán presentes los titulares de las dependencias y Organismos integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones II a la VI del artículo 10.

El Consejo deberá tomar sus acuerdos preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. **Quien presida la sesión** tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos deberán **constar en el acta correspondiente y serán publicados de conformidad con la Ley de Transparencia.**

...

Artículo 15.- Los incentivos que se establezcan en el Programa Anual podrán ser fiscales y no fiscales. El Reglamento establecerá los requisitos que deberán observarse para poder ser beneficiario de los mismos.

...

Artículo 17.- **Los incentivos fiscales son aquellos que generan un beneficio fiscal, económico y/o material. Los no fiscales son el complemento reflejado en programas y acciones de las Dependencias del Gobierno del Estado en favor de la inversión. Los empresarios e inversionistas pueden gestionar otros beneficios ante** los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

Artículo 20.- La Secretaría, en coordinación con **sus unidades administrativas y organismos sectorizados**, diseñará e implementará programas de promoción y apoyo a las MIPYMES mexiquenses para:

I. a la VI...

VII. Sensibilizar y concientizar sobre los beneficios de la libre competencia y la competencia económica entre las empresas.

VIII...

Artículo 23.-...

I a la XVII...

XVIII. Apoyar la creación y consolidación de las cadenas productivas y clústers;

XIX a la XXV...

...

Artículo 41 Bis.- El Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico, integrará el Registro General de Desarrollo Económico, conformado por:

I. El Registro Estatal de Inversión Productiva;

II. El Registro Estatal de Desarrollo Económico;

III. El Registro Estatal de Unidades Económicas;

IV. El Registro Estatal de Operaciones y Servicios Inmobiliarios.

Artículo 42.-...

El Registro será público y tendrá efectos exclusivamente informativos y estadísticos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 44.-...

I. a la II...

III. Tributa en el Estado y está al corriente en sus obligaciones fiscales; y

IV...

...

Artículo 46.-...

I a la IV...

V.- La empresa entregue o proporcione información falsa o alterada.

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, podrán gozar de los beneficios previstos en la Ley, **de acuerdo a los términos que establezca el Consejo, en su tercera Sesión Ordinaria.**

Artículo 49.-...

I a la V...

VI. Programas de capacitación empresarial y de competitividad; y

VII...

Artículo 52.- Las autorizaciones, permisos, licencias, **factibilidades**, dictámenes, cédulas, constancias, **prorrogas, fe de erratas liberación de condicionantes** y otras resoluciones que emitan las **dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública estatal y municipal**, en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso

establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano. **De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran trámites los siguientes:**

I. Cédula informativa de zonificación Es el documento que expide la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, y tiene por objeto precisar el uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento u ocupación, así como las restricciones aplicables a un predio determinado respecto del cual se solicita dicha información, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo.

II. Dictamen de evaluación del impacto ambiental: Consiste en la opinión que emite la Secretaría del Medio Ambiente, **en la que se determina la viabilidad del proyecto**, en términos del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México;

III. Dictamen de impacto regional: Consiste en la **opinión que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de los dictámenes a que se refiere el presente artículo**, que el particular ha obtenido, así como los dictámenes de las dependencias federales cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran, en los términos de la legislación federal. Es exigible a aquellos proyectos que generen impacto regional en la infraestructura y equipamiento urbano y en los servicios públicos, de acuerdo con lo previsto por el Libro Quinto del Código Administrativo.

IV. Dictamen de incorporación e impacto vial: Consiste en la opinión técnica de la autoridad de Comunicaciones a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo, que determina la **posibilidad o no**, de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal que eventualmente derivaría de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones que conlleven un impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto

V. Dictamen de protección civil: Consiste en la opinión que emite la autoridad respectiva, en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo, **para determinar la viabilidad del proyecto.**

VI. Dictamen de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento: **Documento o certificado** que emite el correspondiente organismo prestador del servicio, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México **y Municipios, en el que se determina la posibilidad o no, del otorgamiento del servicio, considerando la infraestructura para su prestación y la disponibilidad del agua, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala su Reglamento;**

VII. Licencia de construcción: Consiste en la autorización que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, respecto de las obras a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo;

VIII. Licencia de uso de suelo: Consiste en la autorización para el uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la Entidad, que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo;

IX. Permiso sanitario de inicio de construcción y de ocupación de obra: Consiste en la autorización para que una persona física o jurídica colectiva, realice actividades relacionadas con el inicio y ocupación de obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de determinados establecimientos, y que están reguladas por el Libro Segundo del Código Administrativo;

Artículo 55.- El SAREMEX contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar, controlar, gestionar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias estatales y municipales del Estado de México, competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, **factibilidades**, dictámenes, cédulas, constancias, **prorrogas, fe de erratas, liberación de condicionantes** y otras resoluciones, relativos a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la Entidad, cuya actividad económica no requiera del dictamen de impacto regional.

...

Artículo 57.- El SUGE es el conjunto de acciones orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias **y organismos auxiliares de la Administración Pública estatal** para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, **factibilidades**, dictámenes, cédulas, constancias, **prorrogas, fe de erratas**

liberación de condicionantes y otras resoluciones, relativas a la instalación, operación, apertura y ampliación de empresas en el Estado.

Artículo 59.- Para el funcionamiento adecuado del SUGE, las dependencias participantes **se obligan a** realizar, entre otras, las actividades siguientes:

I a la II...

III. Definir tiempos máximos de respuesta a las solicitudes que realicen los particulares, que para el caso del SUGE no deberán exceder de siete días hábiles. Se exceptúan del cumplimiento de este plazo, más no de la gestión, **los cuales se resolverán en un plazo máximo de 15 días hábiles**, los siguientes casos:

a) al c)...

Se deroga.

IV. Canalizar al particular para que realice las gestiones directamente ante la ventanilla de gestión que integrará y operará la Dirección General de Atención Empresarial, para obtener autorizaciones, permisos, licencias, factibilidades, dictámenes, cédulas, constancias, prorrogas, fe de erratas, liberación de condicionantes y otras resoluciones de proyectos de inversión.

V a la VII...

Artículo 61.-...

I. a la II...

III. Un vocal por cada una de las unidades administrativas **de las** dependencias siguientes:

a). Secretaría General de Gobierno: **Coordinación General de Protección Civil.**

b) **Consejería Jurídica: Instituto de la Función Registral;**

c) Secretaría de Desarrollo Urbano y **Metropolitano:** Dirección General de Operación Urbana;

d) Secretaría de Infraestructura, **Dirección General de Vialidad;**

e). Secretaría del Medio Ambiente: Direcciones Generales de Ordenamiento e Impacto Ambiental, y de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;

f)...

g) Las demás dependencias y organismos auxiliares que el Presidente de la Comisión considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema Único de Gestión Empresarial.

...

Artículo 62.-...

I. a la II...

III. Proponer a los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias involucradas, las medidas de desregulación o simplificación administrativa relacionadas con la gestión empresarial **y someterlas a consideración de su Comité Interno para su aprobación;**

IV a la V...

Artículo 64.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión **sesionará cada catorce días naturales** y celebrará sesiones plenarios cuando menos una vez cada seis meses, las cuales serán convocadas por el Secretario Técnico y notificadas mediante oficio a sus integrantes.

Artículo 66.- Los contralores internos de las dependencias integrantes de la Comisión, vigilarán el cumplimiento de la normatividad para la entrega de autorizaciones, permisos, licencias, **factibilidades**, dictámenes, cédulas, constancias, **prorrogas, fe de erratas liberación de condicionantes** y otras resoluciones, en los plazos establecidos y, en general, la aplicación de los procedimientos administrativos que coadyuven a la operación eficiente de la Comisión.

Artículo 67.- La Dirección General de Atención Empresarial promoverá el establecimiento de **ventanillas de gestión en los municipios o de manera regional** para atender las solicitudes que deban atenderse al amparo del SUGE.

Artículo 70...

...

En el caso de incentivos fiscales **y no fiscales**, la Secretaría de Finanzas podrá requerir al beneficiario infractor el pago de las contribuciones objeto de incentivo, así como las multas, recargos y actualizaciones **que procedan, mismas que serán** aplicables por el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO. El Gobernador, en el ámbito de su esfera administrativa, proveerá el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Toluca, México a 4 de agosto de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Dip. Bertha Padilla Chacón, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de México en materia de educación con perspectiva de género, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la educación es pilar fundamental en la vida de nuestra sociedad, la educación no debe entenderse únicamente como el aprendizaje de conocimiento para el desempeño de una profesión u oficio, sino que, desde nuestra perspectiva, debe coadyuvar en la formación de mejores seres humanos.

En este sentido, la perspectiva de género es el reconocimiento y distinguir la diferencia entre las características desde la perspectiva anatómica sexual y otra distinta, son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones de la sociedad que son formadas tomando como referencia a esa diferencia sexual.

Las sociedades, hasta el momento, han estructurado sus roles en torno a esa diferencia sexual, interpretándola como una diferencia sustantiva en el que se desarrollan los roles de las personas, bajo la lógica de que si las funciones biológicas distintas, las demás características como morales o psíquicas deben también serlo.

Sin embargo, está comprobado que el status de las mujeres es variable de cultura en cultura y en los diferentes tiempos, sin embargo, siempre existe una constante, que es la subordinación social y política de las mujeres hacia los hombres. Esta situación, en los sectores retrógrados de la sociedad, pretenden encontrar la justificación a través de la creencia de que esta relación subordinada es la naturaleza propia del ser humano y hasta difícil de evitar, argumentando la diferencia biológica entre los sexos, debido sobre todo, a la maternidad.

Proponemos que, en el diseño de nuestro sistema educativo, se prevea la inclusión de la perspectiva de género abarcando varios ámbitos, que debe ser desde el diseño de libros de texto, programas no sexistas y desarrollo de políticas de igualdad de trato y oportunidades entre maestros y maestras. En el ámbito educativo es necesario eliminar las representaciones, imágenes y discursos que reafirman los estereotipos de género.

Aún hoy los libros de texto generan los estereotipos de género, las reglas que se imponen en las escuelas como el hecho de que las mujeres deben llevar cabello largo y los hombres corto, sancionando cualquier situación contraria, sobre todo en los varones, reafirman la condición estereotipada de género, en los libros y material didáctico, las figuras femeninas aparecen realizando tareas domésticas tradicionales y las masculinas las actividades productivas o intelectuales. Es común ver figuras de un niño y una niña, ambos jugando, él con un carrito, ella a la cocinita; en el caso de los jóvenes, se muestran a los hombres con libros, y la mujer cocinando, y en la representación adulta, el hombre se ilustra trabajando y la mujer cocinando y cuidando a los niños. Esos estereotipos son dañinos, etiquetan las actividades de hombres superiores y mujeres inferiores y es indispensable terminar desde la educación básica a efecto de evitar en el futuro cualquier forma de discriminación y más aún, violencia en contra de las mujeres.

En prácticamente todos los países las mujeres están en una posición de desventaja en el mercado de trabajo, en México y por consecuencia, en nuestro Estado, esto no es una excepción. Erróneamente se piensa que el problema puede ser resuelto si se ofrece oportunidad laboral a las mujeres con las mismas posibilidades que a los hombres, considerar que así se puede eliminar la discriminación sexista es desconocer el peso del género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a una aplicación correcta de los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Para cumplir con lo anterior, se requiere un enfoque que nos permita observar cada acto que realizamos desde la perspectiva de igualdad y no de la discriminación, ello puede ser posible gracias al desarrollo de la perspectiva de género desde el ámbito escolar, para formar personas con esa perspectiva.

Los planes y programas escolares, deben constituirse como una medida de educación para crear educandos con perspectiva de género, ante la realidad que viven hoy las mujeres víctimas de violencia, este Grupo Parlamentario considera que este es el inicio para el cambio en los instrumentos jurídicos que requieren considerar estos cambios, a través de la educación debemos consolidar los avances e implementar mejoras para integrar el conocimiento a la perspectiva de género, de lo contrario, se corre el riesgo de seguir viviendo discriminación sexual y violencia de género.

Es en consideración de los aspectos antes mencionados, es necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Proyecto de Decreto

Decreto No.

La H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V al artículo 124 y se adiciona la fracción VI del artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 124.- ...

I. a IV. ...

V. Fomentar en el estudiante la capacidad de convivir sanamente, dotarles de educación con perspectiva de genero, promoviendo la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de sus atribuciones propondrá a la Autoridad Educativa Federal, en los planes y programas de estudio de educación básica, se incluya la educación con perspectiva de género.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil dieciséis.

Toluca, México a 4 de agosto de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Diputada Araceli Casasola Salazar, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 92 y 102 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de pensiones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, resulta de vital importancia la más amplia protección de los Derechos Humanos, es un compromiso asumido con la ciudadanía a través de los documentos básicos que marcan la línea programática y política de nuestro Instituto Político.

Una de los temas que nos ocupan en esta propuesta de cambio legislativo, es lo referente a los pagos de pensiones que reciben quienes tienen tal derecho ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante ISSEMYM, al momento de su separación del servicio público a través de la jubilación por edad avanzada y años de servicio.

Actualmente, la asignación para quienes alcancen una pensión por edad avanzada, es un proceso largo, que requiere tiempo y paciencia que afecta a la economía del solicitante, ya que se deja de percibir un ingreso diario para cubrir las necesidades mínimas de subsistencia, no obstante que se reciben de manera retroactiva, como Grupo Parlamentario tenemos casos de personas que tardan más de un año y medio en empezar a cobrar esta prestación que ya generaron, ya sea por la edad con que cuenta el trabajador, por los años de servicio prestado, o ambas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció que, a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, existen un conjunto de derechos fundamentales que emanan de la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano tenga ratificados. Por otra parte, tenemos la obligación de respetar como derecho positivo la jurisprudencia emitida por las instancias interamericanas, obligaciones que se encuentran descritas en la redacción del artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga al Estado Mexicano a resolver cada caso atendiendo a la interpretación que brinde una mayor protección a las personas.

Ahora bien, la seguridad social se encuentra reconocida como derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, específicamente en el artículo 22 y en el artículo 25, donde se señala que toda persona tiene derecho a gozar de un nivel de vida adecuado; lo que engloba los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

De igual forma es reconocida en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y por su parte, el artículo 9 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social con el fin de proteger a las personas contra las consecuencias de la vejez y la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener medios para llevar una vida digna y decorosa y en caso de muerte del beneficiario, las prestaciones serán aplicadas a sus beneficiarios.

En este mismo tenor, los Convenios 102 y 128 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecen el derecho a recibir una pensión durante la vejez, como una forma de asegurar el acceso a una vida digna y plena.

De lo anterior, se colige que a un nivel internacional se ha reconocido, como un derecho básico, el obtener una pensión para garantizar el acceso a un nivel adecuado de vida ante nuestros condicionamientos vitales y biológicos en cuanto seres humanos.

Es obligación de las instancias legislativas adoptar medidas que garanticen este derecho, considerando que éste no se colma únicamente con aportar el pago, sino que el mismo debe ser otorgado de manera regular, periódica y oportuna, tal y como se dispone en los Convenios 102 (norma mínima) y 128 (prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia) y en la Recomendación 131 de la OIT (**Organización Internacional del Trabajo**), con la finalidad de otorgar seguridad social a los adultos mayores.

Por lo que este Grupo Parlamentario enfatiza y considera que el derecho a recibir una pensión a las personas adultas mayores, implica necesariamente que ésta sea pagada en tiempo y forma por parte del ISSEMYM, pues este pago resulta indispensable y así cubrir sus necesidades más básicas, como son la salud, alimentación y vivienda, para desarrollarse dignamente durante su vejez.

Es inaceptable que, por situaciones de índole burocrático, por parte del ISSEMYM, existan retrasos en el pago de pensiones, aún y cuando al final, se realice un pago retroactivo; sobre todo hacia los adultos mayores que deben gozar de un trato diferenciado y preferente, por tal motivo proponemos que quienes realicen el trámite de jubilación, por edad avanzada o por tiempo de servicios, continúen gozando de un pago, hasta en tanto se defina la pensión definitiva a la que tienen derecho.

Es en consideración de los aspectos antes mencionados, por lo que es necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS” GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

El pago de esta pensión procederá a partir del día siguiente a aquel en que el servidor público cause baja en el servicio, este pago será al 95% sin que se pueda suspenderse hasta en tanto se defina de manera definitiva, el monto que le corresponda por pensión.

ARTICULO 102.- El derecho al pago de la pensión por retiro en edad avanzada se genera a partir del día siguiente al de la fecha en que el servidor público se separe del servicio, este pago será al 95% sin que se pueda suspenderse hasta en tanto se defina de manera definitiva, el monto que le corresponda por pensión, satisfaciendo los requisitos previstos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil dieciséis.

Toluca, México a 4 de agosto de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de seguridad pública en el transporte público de pasajeros, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del servicio público se satisface las necesidades de transporte de pasajeros, por si, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida al público en general, mediante diversos medios.

El transporte público de pasajeros en el Estado de México es un servicio primordial traslada diariamente a millones de trabajadores y trabajadoras; lleva hasta sus centros educativos a miles de estudiantes; y hace posible el desarrollo de diversas actividades en diferentes áreas.

Gracias al transporte público, millones de usuarios -mujeres y hombres- en la entidad, llegan a sus destinos, satisfaciendo sus necesidades de movilidad e impulsando sus actividades económicas.

En los últimos años, la red de transporte público del Estado de México ha crecido de forma considerable, asimismo es de reconocer el trabajo por parte de las autoridades mexiquenses para que estos nuevos medios de transporte (mexibus, etc) sean modernos y seguros, sin embargo aún existen severos atrasos para el transporte denominado "concesionado", por ejemplo, autobuses, camiones, microbuses, "peseros", medios de transporte que generalmente cuentan con un mantenimiento deficiente y los cuales carecen de elementos tecnológicos de seguridad que ayuden a inhibir la conducta delictiva en su interior.

En la actualidad, debido al constante crecimiento de la población, el transporte en las principales localidades del Estado de México se ha convertido paulatinamente en un reto, que es el servicio de transporte eficiente y sustentable.

Por ello, el impulso de políticas públicas adecuadas para el desarrollo de proyectos urbanos que fortalezcan el transporte público masivo, se convierte en un tema cada día más recurrente. Así la eficiencia en el transporte es un requisito indispensable para garantizar la movilidad a mediano y largo plazo.

Según el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se denunciaron ante el Ministerio Público mil 455 asaltos a unidades de pasajeros y de carga, y este año suman 680.

Al menos 15 personas han muerto en los ilícitos este año, la mayoría son usuarios que se resistieron al robo con violencia; sin embargo, también ha habido casos en que los pasajeros han sometido a los delincuentes e incluso los han privado de la vida.

Las autopistas México-Pachuca (principalmente el tramo Tecámac-Ecatepec), México-Puebla, México-Querétaro y la carretera federal Texcoco-Lechería son las vialidades del Estado de México donde se perpetran más robos en transporte, de acuerdo con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CESC)

El municipio de Ecatepec –el más poblado del país– es donde más robos con violencia se perpetran, principalmente en la avenida Central, la vía Morelos y la vía López Portillo; en esta localidad, al menos cinco personas han sido privadas de la vida en unidades de transporte público en meses recientes.

Le siguen Naucalpan, con dos homicidios, y con uno, Tlalnepantla, Valle de Chalco, Tecámac, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Nicolás Romero y Chimalhuacán.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la adopción de medidas efectivas que incrementen la seguridad para conductores y usuarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros. Asimismo, mediante dichas medidas, se pretende generar la disminución de los delitos de los que son víctimas los usuarios en todo el territorio mexiquense.

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ha tomado medidas de seguridad para evitar estos delitos haciendo énfasis en retenes en las horas de la noche, requisar pasajeros y conductores, y reforzar su presencia en las zonas periféricas de las ciudades en donde se realizan en su mayoría de los robos.

A pesar de los esfuerzos de la Policía por incrementar la seguridad, en los últimos dos años ha habido un significativo aumento de los delitos mencionados, lo que se ha convertido en un nuevo foco de violencia del Estado, por lo cual se considera de vital urgencia la toma de nuevas medidas y soluciones que contrarresten dicha problemática, como lo son las cámaras de seguridad que registren las imágenes durante las 24 horas del día en cada vehículo de transporte de pasajeros que circule dentro del territorio mexiquense, con el fin de detectar a los delincuentes que cometen robos, ya que las cámaras de video-vigilancia constituyen una herramienta que coadyuva a la prevención y lucha contra la delincuencia, así como a la investigación del delito.

Con esta propuesta se busca adoptar medidas que incrementen la seguridad para conductores y usuarios del servicio público, para que los vehículos sean dotados con cámaras de seguridad que registren lo que ocurre al interior.

Es por ello que tarea y responsabilidad del Poder Legislativo es la modernización del marco jurídico en pro de un mayor impulso y seguridad dentro del servicio de transporte público y, con ello, contar con un sistema de primer nivel para los mexiquenses.

Es en consideración de los aspectos antes mencionados, es necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo Único.- Se adicionan dos párrafos al artículo 7.6, se reforman las fracciones VIII del artículo 7.26 y XI del artículo 7.35, recorriéndose la subsecuente y eliminando la fracción XVI para quedar como último párrafo, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.6.- ...

...
...

Los conductores de estos vehículos por las noches, deberán transitar con luz interior encendida.

Artículo 7.26.- ...

I a VII...

VIII. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones, así como controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima y video grabación establecidos en las normas oficiales y reglamentarias correspondientes;

IX a XXIII...

Artículo 7.35.- ...

I a X...

XV. Por carecer del equipo de videograbación o no haber tenido en funcionamiento correcto los sistemas de video grabación correspondientes en caso de investigación de un delito cometido en el vehículo.

XVI. Las demás previstas en este Libro y la concesión o permiso respectivo;
El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para efectos de la instalación de los sistemas de videograbación a que hacen referencia los artículos 7.6, 7.26 y 7.35, los concesionarios deberán hacer las instalaciones correspondientes dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Toluca México, 4 de agosto de 2016

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE
LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE. LIX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Distinguida asamblea:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a su nombre, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, , conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela y resguarda los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los mexicanos, se encuentra acuñado el imperativo para todas las autoridades, en el sentido que dentro del ámbito de sus competencias, tienen la perenne obligación de ejercer sus facultades y atribuciones bajo la promoción, respeto, protección de los postulados y derechos aludidos.

Ha mayor abundamiento, la Norma Suprema acoge en su Párrafo Tercero del artículo 1° la citada obligación, precisando que: **“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”**. Destacando de entre estos derechos: “El Derecho de Libertad, Derecho de Igualdad, Derecho de Movilidad, Derecho de Libre Tránsito, entre otros”.

Adicionalmente, el “Derecho Pro-Persona” se encuentra vinculado a las Garantías individuales catalogadas en la Carta Magna, tales como: Garantía de Petición, de Formalidad, Motivación, Fundamentación, de Audiencia, Debido Proceso, de legalidad y Seguridad Jurídica, entre otras; las cuales contienen los principios fundamentales que invariablemente toda autoridad debe atender: el Principio de Inocencia, In Dubio Pro Reo, de Tipicidad, Onus Probandi, de Peculiaridad del Presunto Infractor, entre otros; mismos que se consolidan por el contenido del artículo 133 de la Máxima Norma, que en lo sustancial dispone la obligación de atender y observar lo previsto por el Derecho Internacional, atreves de los tratados de los que México forma parte, indistintamente a que las disposiciones sean contrarias de las que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes de los Estados.

Bajo dicha tesitura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumiendo la voz e inquietud ciudadana, atiende lo relativo al “Programa de Limite Seguro” puesto en operación en la entidad a partir del año retropróximo, con la finalidad de cancelar dicho programa, presentando ante esta máxima tribuna la iniciativa de decreto respectiva, en virtud del malestar social, menoscabo económico, inequidad de aplicación, opacidad recaudativa y aplicación de los recursos obtenidos por la imposición de fotomultas; asimismo, ante la omisión de elementos sustantivos de existencia y soporte del supuesto programa, pero sobre todo, por transgredir el marco jurídico.

“El Programa de Limite Seguro”, constituye el acoso a la libertad y libre tránsito, claramente puede apreciarse que su objetivo está encausado solo para favorecer el enriquecimiento desmedido de las empresas

participantes “Seguritech Privada, S.A. de C.V.” y “Proyectos de Ingeniería, Seguridad y Abastecimiento, S.A. de C.V.”, personas jurídico colectivas de carácter privado, por lo que carecen de embestidura oficial y sus actos o acciones adolecen de beneficio para nuestros representados, consecuentemente, el programa en comento se encuentra lejos de garantizar una prevención de incidencia automovilística, en contraste, se limita a la obtención de ingresos económicos sin claridad de su aplicación.

Siendo más específico, la Ley de Planeación del Estado de México, estatuye el imperativo de sustentar el desarrollo del Estado, en la Planeación Democrática y su derivación en la formulación de programas precisos, los que habrán de contener el diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; indicadores para el desarrollo social y humano; en contraste, “El Programa de Limite Seguro”, carece de todos estos elementos sustantivos, su existencia es consecuencia de la suscripción de un convenio entre el Gobierno del Estado y Particulares, consecuentemente, violenta los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos, **es así, porque además quebranta el mandato de la norma aludida, que en lo sustancial indica que a la celebración de convenios, se deberá sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas**, circunstancia que en la especie no acontece, en virtud de la inexistencia del programa, por lo que la suscripción del convenio solo genera derechos y obligaciones entre las partes. Adicionalmente, la Ley de Movilidad de la entidad, ordena que “...cualquier proyecto o actividad que realice cualquier entidad del Estado, deberá llevar a cabo un estudio de impacto de movilidad...”, situación que como ya se dijo “El Programa de Limite Seguro” adolece.

Aunado a lo anterior, el Código Administrativo en su Libro Primero que entre otras cosas estatuye respecto de la suscripción de convenios, que estos, deberán ser congruentes con los programas estatales, por lo que ante la omisión de existencia del programa, las fotomultas carecen de validez.

En suma de todo lo anterior, “El Programa de Limite Seguro”, es transgresor del marco jurídico porque vulnera de forma grave el Derecho Pro-Persona y Garantías Individuales de los ciudadanos, específicamente, porque prejuzga a los ciudadanos al considerar responsables de la comisión de una falta administrativa sin previamente otorgarle garantía de audiencia, con lo cual, violenta el Principio de Inocencia e Indubio Pro-Reo, a que toda persona es beneficiario y que consiste en mantener invariablemente su inocencia ante la autoridad, siendo está a la que le corresponde probar idóneamente la responsabilidad del infractor, consecuentemente, se trasgrede el debido proceso al colocar al ciudadano en estado de indefensión ante la afirmación de la autoridad, máxime cuando se carece de constancia formal de notificación personal al ciudadano, lo que propicia que éste ante la ausencia de transparencia pague la multa impuesta.

Por otro lado, se pasa por alto los principios de legalidad, motivación y fundamentación; toda vez que la autoridad solo podrá actuar dentro del límite de sus facultades y atribuciones, pero con las fotomultas se impone una sanción trascendental e inusitada, en virtud de que la autoridad responsable encausa la sanción al propietario del vehículo, pero sin tener la certeza de la identidad del conductor, por lo que extralimita su actuar a terceros ajenos, ya sea porque el propietario no sea quien conduce el automotor o simplemente porque ya no es propietario de dicho vehículo, con lo que desatiende las circunstancias particulares del suceso, propiciando un trato igual con los desiguales y desigual con los iguales.

Retomando el apotegma del filósofo Griego Aristóteles “Trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”, cabe mencionar que al momento de la imposición de la sanción por la comisión de alguna falta administrativa, es obligación de la autoridad atender las circunstancias exteriores del accionar y las peculiares de cada ciudadano, a lo cual, **nuestra Máxima Norma ha marcado la clara excepción, precisando que “...la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, tratándose de jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. ...”** o bien “...**Tratándose de trabajadores no asalariados, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. ...**”, asimismo, “...**cuando se trate de indígenas debe tomar en cuenta los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan...**”, circunstancias que en la ejecución de “El Programa de Limite Seguro” se pasa por alto, consecuentemente, se impone igual multa como si se tratase de la misma calidad de ciudadano, lo que propicia violación a los derechos del gobernado.

A la serie de violaciones al marco legal por la ejecución de “El Programa Limite Seguro”, se suma la incertidumbre de la autenticidad y certeza de la imagen tomada por las cámaras del programa en comento, la velocidad a la que circula el ciudadano, así como la falta de señalamientos en las carreteras de límites de velocidad; y ante los avances tecnológicos de nuestros días se tiene demostrado la fragilidad y audaz maquinación con la que se puede alterar este tipo de elementos y fabricar actos nunca realizados, situación que en reiteradas ocasiones se presenta, tal es el caso de varios ciudadanos a los que les ha llegado duplicada o cuadruplicada la misma infracción, hechos que les coloca en estado de indefensión al ciudadano al no poder refutar la afirmación de la autoridad.

Asimismo, la propia Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana a través del portal de IPOMEX, sostiene categóricamente que en el uso y aplicación de los radares y cámaras de “El Programa Limite Seguro”, no existe norma oficial mexicana que regule el funcionamiento, circunstancia que trasgrede el derecho de formalidad y seguridad jurídica ciudadana.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece con toda claridad que el personal facultado para imponer sanciones a las violaciones de tránsito, será solamente el personal femenino, consecuentemente, la fotomulta que se notifica al ciudadano, adolece de observancia a esta disposición, pues a ciencia cierta, no se tiene certeza quien es el servidor público que emite y suscribe la infracción, máxime cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 establece el imperativo que “...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...**”, por lo que la emisión de la boleta de infracción con motivo de la fotomulta se encuentra al margen de la Ley, seguidamente, existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que coparticipan en la emisión de la infracción por no ser “Diligentes” en el ejercicio de sus funciones.

A todo esto, los Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México, tenemos el perenne compromiso y obligación de velar por el estricto respeto al marco legal, siendo congruentes con la reciente promulgación del “Sistema Nacional Anticorrupción” y salvaguardar la persona, derechos y posesiones de los ciudadanos de la Entidad, cuya obligación subsiste por igual para los funcionarios de los Poderes del Estado y servidores públicos; en consecuencia, **la presente iniciativa tiene como objetivo central decretar LA CANCELACIÓN DEL PROGRAMA LIMITE SEGURO y con ello, LA APLICACIÓN INDEBIDA DE FOTOMULTAS que tanto daño agravio ha causado al gobernado.**

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

Dip. María Guadalupe Alonso Quintana
Presentante

DECRETO No: ____

La H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 8.19 Quinquies del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.19 Quinquies. ... **impondrán las sanciones a que refiere este libro y las disposiciones reglamentarias por el personal femenino facultado, en el acto de la comisión de la infracción, haciendo entrega física al conductor del vehículo la boleta de infracción correspondiente, quedando prohibido la imposición de sanción por medio distinto.**

Los dispositivos tecnológicos que se encuentren instalados sobre las vías primarias de la Entidad serán sólo auxiliares en materia de seguridad vial, debiendo estar calibradas bajo la norma oficial aplicable, sin que esto implique la sustitución de la presencia física de los elementos de tránsito del ámbito estatal o municipal.

Las infracciones por concepto de exceso de velocidad, en ningún momento estarán ligadas a los programas de cobro para los contribuyentes, por lo que no serán impedimento para que los ciudadanos puedan realizar la verificación ambiental del vehículo.

SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) de la fracción II y X del artículo 5; se adiciona un tercer párrafo al artículo 46 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Principios en materia de movilidad. ...

I. ...

II. ...

a) Peatones, en especial a personas con discapacidad, **adultos mayores, mujeres embarazadas, y personas con niñas y niños menores de cinco años.**

III.- a la IX.- ...

X. Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil desplazamiento por parte de toda la población, adecuándolos **a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, y personas con niñas y niños menores de cinco años.**

Artículo 46. Medidas de seguridad, infracciones y sanciones. ...

...

Las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito, serán impuestas por el personal femenino autorizado en términos de Ley, en el acto de la comisión de la infracción, haciendo entrega física al conductor del vehículo la boleta de infracción correspondiente, quedando prohibido la imposición de sanción por medio distinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Se ordena el reintegro de las cantidades pagadas por los ciudadanos con motivo de la imposición injusta de fotomultas, para lo cual, deberán presentar ante la autoridad competente el o los recibos de pago respectivos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO.- Se tendrán por derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía en todo lo que se oponga al presente decreto.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes _____ de _____ de 2016.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
Julio 04 de 2016.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar la fracción VIII del artículo 46, para que la actual fracción VIII se recorra y se convierta en la fracción IX; se reforme la fracción III del artículo 47-B; se adicione un segundo párrafo al artículo 57 y se modifique la fracción IV del Artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de crear estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas obligadas a declarar el impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, que contraten a personas cuyas edades se encuentren entre los 16 y 29 años, así como a quienes les otorguen apoyos educativos, de capacitación para el trabajo y deportivos, reformas que se proponen en base a las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar, analizar y determinar las necesidades de un grupo o sector poblacional, cualquiera que sea, sin duda es complejo por la gran cantidad de factores a considerar. Esto se torna más complicado cuando el grupo para el que se quiere legislar es el de los jóvenes, porque debido a su propia naturaleza confluyen factores propios de esta etapa de vida influenciada tanto por factores externos como internos, en las políticas que cada nivel de gobierno asume para su inclusión social y su incorporación efectiva en áreas como la laboral.

El primer problema al que nos enfrentamos es el rango de edad en el que se deben considerar a los jóvenes. Instituciones internacionales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y hasta el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), manejan clasificaciones diferentes en cuanto al rango de edad en los que deben considerarse las personas como jóvenes, el criterio que asume el IMJUVE, es que para considerarse como joven las personas deben tener una edad que oscile entre los 12 y los 29 años de edad. Sin embargo, la propuesta de modificación a la legislación que proponemos, considera un impacto benéfico entre los 16 a los 29 años, ya que los rangos de quinquenios en los que se clasifica por edad la población el Censo de Población y Vivienda 2010, que lo son los rangos de 15 a 19, de 20 a 24 y de 25 a 29 años.

El estado de México, en 2010 tenía una población de 15,175,862 habitantes, pero en las proyecciones de población 2010-2030 realizadas por el Consejo Nacional de Población, se estima que contara en 2030 con 20,167,433 habitantes. Habrá que tener en cuenta que el rango de población en edad de trabajar (PET) es muy amplio, pero el de interés de esta iniciativa lo conforma la población ubicada entre los 15 a 29 años, el cual se estima que con base en las proyecciones, representará el 24.1 por ciento en el 2030, y en términos absolutos, el volumen será de 4,866,987 personas.

A finales de junio del presente año, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informo sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), indicando que el 59.8% de la población de 15 años y más en el país es económicamente activa y de está, que el 96% estuvo ocupada. Con lo que podemos interpretar que precisamente el sector poblacional al que va dirigida la presente iniciativa, es ya un factor real de aportación económica a la familia y al país, pero además, que el gobierno debe rediseñar su estrategia de apoyo a los jóvenes.

El Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en concordancia con esta, nuestra Carta Magna, establecen las edades de ingreso y retiro de las actividades laborales. La dinámica de población económicamente activa, ha cambiado debido a la necesidad de que los integrantes de la familia inicien su etapa laboral cada vez más jóvenes, e incluso, sin terminar sus estudios, para poder aportar al gasto y sustento. Considerando este aspecto, es porque esta diputación sostiene que es primordial crear normas que propicien o eleven interés de los empresarios para contratar a jóvenes, más allá de la preparación o de instituciones educativas, perfil profesional o de certificaciones laborales.

En nuestra Entidad, debemos establecer políticas y programas de incorporación de jóvenes a actividades productivas, coordinar los programas de empleo y, aunque el grupo que va de los 30 a los 64 años de edad representara el 44.3 por ciento de la fuerza laboral para el 2030, resulta importante que el inicio de la etapa laboral, sea con más oportunidades, con mejor calidad en los empleos, mejores salarios y más capacitación y certificación. Para lograrlo, deben establecerse políticas que lo permitan y, precisamente el apoyar a las empresas que implementen sistemas que otorguen oportunidades a nuestros jóvenes, puede ser el medio.

Es importante destacar que aunque el envejecimiento poblacional es una realidad en nuestra Entidad, factores que lo impactan de manera directa como son la reducción en los niveles de natalidad, el aumento en la esperanza de vida y la pérdida de preponderancia de los grupos jóvenes, son indicadores que debemos tener en cuenta a corto y mediano plazo, para que precisamente sea el sector joven el que realice actividades vitales en la sociedad. Tenemos que impulsar el acceso de un grupo significativo de adolescentes y jóvenes a las edades típicamente productivas.

Para que la propuesta cumpla con el objetivo de crear mayores oportunidades de acceder a la vida laboral por parte de los jóvenes, creemos que un paso importante se daría diseñando incentivos fiscales para las empresas que los contraten. La iniciativa comprende reformar diversos ordenamientos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando tres aspectos esenciales, que son:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Establecer como derecho de los contribuyentes poder recibir reducciones en la tasa de condonaciones del pago de impuestos de tipo estatal proporcional. Habrá que considerar que los contribuyentes, tienen una serie de derechos para cumplir con sus obligaciones fiscales, para obtener acuerdos conclusivos, en el momento de que se le impongan sanciones, cuando hace valer medios de defensa. Pero en todos estos derechos del contribuyente, ninguno tiene que ver con incentivar el pago de impuestos, o que de alguna forma el Estado de México, le retribuya en cierta medida, la ayuda que brinda a la Entidad al cooperar en el cumplimiento de obligaciones propias del Gobierno Local. De aquí que la propuesta otorgue precisamente esa retribución.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS El impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, actualmente se determina aplicando la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados a los trabajadores de una determinada organización privada o pública, ahora la intención es que tratándose de personas cuyas edades se encuentren entre los 16 y los 29 años de edad, se aplique una tasa de sólo el 1.5% sobre los montos totales de los pagos efectuados.

Esta propuesta estaría impactando favorablemente en tres aspectos esenciales, que serían: El trabajador joven, sufriría sólo una retención por concepto de remuneración al trabajo personal del 1.5%; las personas físicas y jurídico colectivas que contraten a jóvenes entre 16 y 29 años, tendrán que enterar respecto a estos, sólo el 1.5% de este impuesto; y, habría un incentivo para que las personas físicas y jurídico colectivas obligadas a pagar el impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, contraten jóvenes y puedan incluso invertir en su preparación y capacitación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Las personas físicas y jurídico colectivas obligadas a pagar el impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tienen además la obligación de presentar dictamen de Contador Público certificado, lo cual se deja intacto, pero para diversos aspectos de seguimiento y estadística, se establece también como parte del propio dictamen un apartado donde se señale el número de trabajadores que se encuentren en un rango de edad entre los 16 y 29 años de edad.

En Acción Nacional estamos conscientes de que las políticas y programas dirigidos a los jóvenes, deben considerarlos como actores estratégicos y no como un grupo vulnerable, porque es evidente su importancia como fuerza social, económica, política y cultural. Aunque viven un entorno complicado caracterizado por

desempleo, falta de espacios y calidad educativa, carencia de guías y liderazgos verdaderos, desintegración familiar, entre otros problemas, debemos estar conscientes que en gran medida, nuestro país y nuestro estado, dependen del cambio de su entorno.

Para poder crear una solución real y efectiva a los problemas de los jóvenes, no basta con analizar tendencias demográficas, económicas o sociales, hoy día debemos pensar en soluciones integrales que desechen y cambien las visiones cortas y de poco alcance que en el pasado se observaron, por visiones de alcance, innovadoras y de impacto a corto plazo.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Diputada Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y aprobar en sus términos la presente propuesta de modificación y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DECRETO N°. _____

LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del artículo 46, para que la actual fracción VIII se recorra y se convierta en la fracción IX; se reforma la fracción III del artículo 47-B; se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 y se modifica la fracción IV del Artículo 59, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL**

**CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 46.- ...

I. a VII. ...

VIII. Gozar de tasas de cálculo más bajas de las señaladas en el presente Código, tratándose de pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal, cuando las personas físicas y jurídico colectivas, contraten a personas que se encuentren entre los 16 y 29 años de edad.

IX. Los demás que este Código y otros ordenamientos señalen.

Artículo 47 B.- ...

...

...

...

...

I. y II. ...

III. La información cuantitativa sobre la determinación y pago de la contribución revisada, de acuerdo a su periodo de causación, **entre los que deberá estar por separado, el de los trabajadores cuya edad se encuentre entre los 16 y 29 años de edad.**

IV. a VI. ...

...

...

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Artículo 57.- ...

Tratándose de la determinación para trabajadores que se encuentren entre los 16 y 29 años de edad, la tasa aplicable será de 1.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal. Las becas educacionales, la capacitación para el trabajo y deportivas para los trabajadores de este rango de edad, no causara ningún tipo de impuesto de tipo estatal.

Artículo 59.- ...

I. a III. ...

IV. Becas educacionales, de capacitación para el trabajo y deportivas para los trabajadores cuyas edades se encuentren entre los 16 y 29 años.

V. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Las presentes reformas deberán estar armonizadas en los reglamentos que correspondan, noventa días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2016.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 04 de julio 2016.

Oficio No. _____.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades y derechos que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 de reglamento el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, Diputado Jacobo David Cheja Alfaro, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **la Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, la educación es un derecho consagrado e inherente a todo individuo a través del artículo 3º Constitucional, en el cual se establece que, éste tiene derecho a recibir educación y que la misma, desde el nivel básico y hasta la media superior será obligatoria. El Estado, integrado por la Federación, Estados, y Municipios, es el facultado y obligado para impartirla. Dicha educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.

Las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento al Sistema Educativo Mexicano en el mencionado artículo 3º Constitucional, se regulan a través de la Ley General de Educación. En esta ley se determina a través del artículo 8 fracción III que:

“Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia** especialmente la que se ejerce contra las mujeres, **niñas y niños**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

III.- Contribuirá a la **mejor convivencia humana**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el **aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de **fraternidad e igualdad** de derechos de todos los hombres, **evitando los privilegios** de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Como se observa, en nuestra Carta Magna y por ende, la Ley general de Educación, se pugna por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y **la no violencia**, así como, contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios.

No obstante, en México dentro de las escuelas de nivel básico, siempre han existido los niños que se han caracterizado por mostrar un comportamiento conductual antisocial, que los lleva de alguna manera, a cometer actos de violencia o molestia hacia sus compañeros, lo que acarrea como consecuencia a convertir a quienes son flanco de esas conductas, en víctimas.

Dicho comportamiento es conocido como Bullying, (término inglés) que es el equivalente de **Acoso Escolar**, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar, y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Si bien el término Bullying o **Acoso Escolar** hoy en día resulta muy conocido, antaño cuando aún no se conceptualizaba el maltrato infantil entre los mismos niños, no había una referencia clara a dicho fenómeno, es por ello que se considera necesario hacer un recuento, así como un manejo de términos y conceptos relativos a

dicho ámbito, con el principal propósito de dimensionar y/o delimitar éste para los efectos propios de diversos análisis, que sirven de referencia para la presente Iniciativa.

Cabe señalar que si bien los estudiosos del tema, han considerado que existe el Bullying en otros ámbitos como el trabajo o el hogar, la mayoría de los estudios conceptuales, se circunscriben en el contorno meramente escolar.

El Bullying o **Acoso Escolar** puede abordarse desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta; y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.

El Bullying o **Acoso Escolar** es cualquier tipo de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad. Los tipos más frecuentes son el maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, y últimamente también el ciber-bullying.

Esta práctica de comportamiento se está expandiendo y arraigando a tal grado, que de acuerdo a estudios recientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**), **México ocupa el primer lugar a nivel internacional**, con mayores casos de bullying o **Acoso Escolar** (18 millones, 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas).

De acuerdo con la **UNICEF**, la Convención sobre los Derechos del Niño (CND) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el **primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos** y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido **México, que la ratificó en septiembre de 1990**.

Con la CDN, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos **como sujetos de derecho**. Al firmar la CDN, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La CDN establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. **Define los derechos humanos básicos** que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; **a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos** y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Del mismo modo, se destaca la reforma al artículo 18 Constitucional, mediante la cual se transforma el antiguo sistema tutelar de justicia para menores infractores y se sientan las bases para la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal acorde con la CDN. La reforma obligó a la Federación, y a los estados a establecer, en el ámbito de sus competencias, este nuevo sistema y a crear instituciones, tribunales y autoridades especializados para su aplicación.

Las mencionadas reformas dieron lugar a su vez a la emisión de la [Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#), el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger y garantizar tales derechos. Asimismo, dio pie a la posterior emisión de leyes homólogas en los estados de la República.

En ese sentido, el Estado de México también ha mostrado determinación en su actitud ante los grandes retos que el interés superior de la niñez implica, muestra de ello, el 7 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial Gaceta de Gobierno, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Como vemos, el marco jurídico de México al respecto, está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y éstas leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ve en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

No obstante, y como se ha observado, dentro de las escuelas sigue siendo muy común la práctica de comportamientos de violencia, que no se encuentran contemplados ampliamente en las leyes en comento, como lo es el **Bullying o Acoso Escolar** al que líneas arriba nos hemos referido, derivados por la **discriminación** con base por ejemplo: en la apariencia física, el estatus socioeconómico o raza o por el contrario, sin causa ni provocación alguna, que genera un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima, y trae como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones, y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos, tales como los casos de robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio, por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que recurren a este tipo de conductas.

El **Bullying o Acoso Escolar** se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de bullying, sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de bullying **o Acoso Escolar** no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos. Las estadísticas siguen a la alza y no nos favorecen.

En un estudio publicado por la CEPAL en agosto de 2011 se señala que un 11% de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7%. Asimismo, se señala el porcentaje de estudiantes de 6º grado de primaria que declaran haber sido en su escuela, víctimas de: robo 40.24%, insultados o amenazados 25.35%, golpeados 16.72%, o atravesado por algún episodio de violencia 44.47%.

De acuerdo con cifras de Estudios de Investigación de la UNAM y el Politécnico publicados en mayo de 2014, de los más de 26 millones 12 mil 816 estudiantes en educación preescolar, primaria y secundaria; alrededor del 60 % han sufrido **Bullying o Acoso Escolar**, una cifra que según el Instituto Nacional de Pediatría va en aumento con cada nueva generación.

Cifras oficiales de la **Secretaría de Salud** en el mismo año, estiman que el 59% de los suicidios por razones diversas en México, están incluidos el acoso físico, psicológico y ahora hasta cibernético entre estudiantes, y se concentra en nueve entidades: **Estado de México**, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco. Los casos de suicidio en niños de 10 a 13 años han aumentado.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de tener información confiable y de calidad para la política nacional de prevención social de la violencia y la delincuencia, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) trabajaron de manera conjunta en el diseño de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014.

La ECOPRED es la primera encuesta en su tipo a nivel internacional que ofrece estimaciones a escala nacional sobre dichos factores de riesgo que enfrentan —especialmente los niños y jóvenes de 12 a 29 años en sus contextos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario—, entre los que se encuentran: **acoso escolar**, maltrato físico, robo con o sin violencia, amenazas, extorsión, **acoso por las características personales del joven y violencia sexual**.

Adicionalmente, la ECOPRED permite hacer estimaciones sobre los delitos o maltratos que afectan de manera directa a los niños y jóvenes, tales como: **acoso por los atributos del niño o joven (incluye bullying)**, **acoso a través de las pertenencias del niño o joven (incluye bullying)**, **maltrato físico**, robo sin violencia, robo con violencia, **amenazas**, **extorsión**, **difamación por medios electrónicos (incluye cyber-bullying)**, manoseo o tocamiento ofensivo, y estupro o violación sexual.

Con la **ECOPRED** se estima que durante **2014** se generaron **19.8 millones** de delitos y **actos de maltrato** asociados a **4.5 millones** de víctimas de 12 a 29 años en las 47 ciudades de interés. Lo anterior representa una tasa de **4.4** delitos y maltratos por cada niño o joven victimizado; así como una tasa de prevalencia de **46,426** víctimas por cada cien mil niños y jóvenes de 12 a 29 años durante **2014**.

Recientemente la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha puesto en marcha dos vías de comunicación para los casos de bullying o **Acoso Escolar**, donde conseguir información en caso de prevención, o atender y denunciar en caso de que el acoso escolar sea una realidad. La primera es la vía telefónica, y la segunda es una página web. El sitio de internet está compuesto por las secciones 'Alumnos', 'Docentes', 'Familia' y 'Lo que Debes Saber'. En cada una de ellas se explica qué es el bullying o **Acoso Escolar**, quienes participan y cómo reconocerlo. Además se exponen algunas soluciones para resolver problemas de forma pacífica. En dicha página, cada Entidad federativa cuenta con un responsable, al que se canalizan las quejas que llegan por entidad.

Así mismo, para combatir parte de la violencia escolar, la Secretaría de Educación Pública ha implementado algunos programas como el de "**Escuela Segura**" que, sin embargo, no ha cubierto todos los aspectos que implican cumplir con un clima de confianza que coadyuve con el logro de objetivos de aprendizaje, por presentarse comportamientos que pueden considerarse como riesgos para el bienestar y la convivencia escolar.

A pesar de todos estos esfuerzos, tanto a nivel federal como local existe nula o poca legislación sobre la figura del bullying o **Acoso Escolar** esto ha ocasionado que en aquellos casos, en los cuales no se ocasionan daños físicos visibles que reúnan elementos para ubicarlos como un tipo penal, quedan impunes, sin incluso llegarse a conocer pero sí perjudicando psicológica y emocionalmente al alumno víctima y por el contrario se está contribuyendo a potenciar las conductas delictivas de muchos niños y adolescentes bajo el amparo de la intimidación.

En términos generales se puede advertir que el bullying o **Acoso Escolar** es un fenómeno, que debido a las dimensiones que ha alcanzado, en cuanto al impacto de los quienes lo sufren, como son las niñas, niños y adolescentes (hasta llegar incluso al suicidio y/o homicidio), es que tanto la Federación como los Estados, deben tomar cartas en el asunto; porque se ha convertido en un tema trascendental, y por ende en nuestra entidad hemos considerado imprescindible crear e impulsar la Iniciativa de **Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México**.

Esta nueva Iniciativa de Ley servirá para que la comunidad escolar —alumnos, profesores, administrativos, autoridades escolares, padres de familia— cuenten con un marco de referencia para actuar en la prevención, detección, atención y eliminación del **Acoso Escolar**, conocido también como bullying, se establece con perfecta claridad la definición, las modalidades y las formas de identificar el **Acoso Escolar**.

La nueva Ley propuesta por esta Coordinación Parlamentaria contempla como obligación de la comunidad escolar, hacer del conocimiento del Consejo Escolar (figura establecida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México), cualquier situación constitutiva de **Acoso Escolar**, por lo que en cada centro escolar deberá haber un responsable para la recepción de denuncias; se señala que toda medida contra el **Acoso Escolar** tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación.

También se establece que, entre otras obligaciones, el Director de cada centro escolar deberá implementar y vigilar el cumplimiento del reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y eliminación del **Acoso Escolar**; promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del **Acoso Escolar**; dar a conocer a la Secretaría de Educación de los actos constitutivos de **Acoso Escolar**, cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación, como el Ministerio Público o una Fiscalía Especializada, si se tratara de la comisión de un delito.

Además, contempla que los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar, puedan ser motivo de reconocimiento por parte de las autoridades del centro escolar.

Se indica igualmente que la Secretaría de Educación del Estado expedirá un Protocolo como instrumento rector en materia de **Acoso Escolar**, el cual servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la propia Secretaría de Educación del Estado. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares, en los que participan los padres de familia, se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.

Del mismo modo, contempla la obligación para las escuelas de remitir un informe a la Secretaría de Educación que contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en cada caso. Esta información será la base para la integración de un Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

De esta manera, las políticas públicas que realicen las autoridades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social, pueden tener como base los principios de esta Ley y los datos que arrojen los Informes y el Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

Cabe señalar que la presente Iniciativa no contraviene ninguna de las leyes Generales y Estatales relacionadas a la protección de los derechos de niñas niños y adolescentes, ni la Ley General de Educación, ni la Estatal, toda vez que es su único fin, el delimitar el marco de acción para prevenir y eliminar el Acoso escolar o bullying en el Estado de México; con la finalidad de coadyuvar en garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la Iniciativa por la que se expide la **Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México**, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes mi más alta y distinguida consideración.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
COORDINADOR
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México.

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones generales de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y sólo tienen por objeto:

- I. Asegurar a los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, el pleno respeto a sus derechos humanos, a su dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, a través del respeto al derecho a una vida libre de acoso y violencia en el entorno escolar.
- II. Determinar las facultades atribuciones, y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección, atención y eliminación del acoso escolar en los niveles básico y medio superior que se impartan en centros educativos tanto públicos como privados.
- III. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley; esto incluye Directivos, Administrativos, Maestros, Padres y Madres de familia y alumnos en primera instancia.

- IV. Delimitar y determinar los criterios y principios en los que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y eliminación de todo tipo de acoso escolar.
- V. Fomentar e implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar.
- VI. Promover la corresponsabilidad social, la adición comunitaria y la promoción de valores, para garantizar un ambiente libre de acoso escolar y violencia en el entorno escolar del Estado.
- VII. Asegurar en los Centros Escolares del Estado de México, siempre una convivencia armónica y pacífica; en donde las niñas, niños y adolescentes se sientan completamente protegidos contra todo tipo de acoso escolar.

Artículo 2.- Los principios y ejes rectores de esta Ley, son:

- I. Derecho a una vida plena;
- II. Respeto de los Derechos Humanos;
- III. Respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y de los Adolescentes;
- IV. No Violencia;
- V. Seguridad y Protección.
- VI. No Discriminación,
- VII. Igualdad;
- VIII. Desarrollo integral.
- IX. Cultura de la Paz; y
- X. Tolerancia.

El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Dicho principio y los de la presente Ley, serán la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y eliminar el Acoso Escolar.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, serán aplicables los conceptos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; así como los siguientes:

- I. Cómplice: Quien, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso escolar.
- II. Generador de acoso escolar: Quien planea, ejecuta o participa en el acoso escolar.
- III. La presente Ley: La Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México.
- IV. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- V. Ley de Educación: Ley de Educación del Estado de México.
- VI. Protocolo: Documento e instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares, elaborado y expedido por la Secretaría de Educación del Estado de México.
- VII. Plan: Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, elaborado y expedido por la Secretaría de Educación del Estado de México.
- VIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- IX. Receptor de acoso escolar: Estudiante contra quien se efectúa el Acoso escolar; y
- X. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.
- XI. Procuraduría: La Procuraduría que menciona la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XII. Consejos Escolares: Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar.

Título II Autoridades Competentes.

Artículo 4.- Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. Los Ayuntamientos, y
- IV. Los Directores de cada centro escolar.

Artículo 5.- En plena observancia a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar las dependencias y entidades estatales siguientes:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Fiscalía (Procuraduría) General de Justicia del Estado; y
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF).

Artículo 6.- El Gobernador del Estado de México tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México:

- I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema.
- II. Elaborar y expedir el Protocolo, Documento e instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares.
- III. Elaborar y expedir el Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar.
- IV. Aplicar una encuesta anual entre estudiantes, personal escolar y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar.
- V. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.
- VI. Implementar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y Protocolo mencionados en la presente Ley, y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar.
- VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, y reporte de casos de acoso escolar, a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.
- VIII. Integrar y difundir a través de su página de internet, y/o redes sociales, un apartado especial sobre acoso escolar; su prevención, y las medidas que se están tomando para eliminarlo.
- IX. Capacitar permanentemente a docentes y alumnos en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo.

- X. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar en su entorno.
- II. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de acoso escolar.
- III. Lanzar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar.
- IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de prevención, detección, atención y eliminación del acoso escolar, con base en los principios contenidos en esta Ley; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Director de cada centro escolar:

- I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar.
- II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del acoso escolar.
- III. Dar a conocer a la Secretaría de los actos constitutivos de acoso escolar cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación.
- IV. Denunciar ante las Fiscalías correspondientes (Ministerios Públicos) las conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito, así como hacer del conocimiento de los hechos a la Secretaría.
- V. Remitir a la Secretaría un informe de las incidencias de acoso escolar en términos del artículo 19 de esta Ley;
- VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar suscitados en su centro escolar;
- VII. Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar.
- VIII. Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de alumnos y personal escolar.
- IX. Promover entre docentes y alumnos el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, en términos de lo señalado por el protocolo.

- X. Los Maestros y Administrativos de cada centro escolar deberán difundir el Protocolo de actuación para prevenir el acoso escolar que previamente haya elaborado y expedido para tal efecto la Secretaría. Dicho protocolo deberá ser del conocimiento y firmado de recibido por toda la comunidad escolar, directivos, maestros, alumnos y padres de familia.

Artículo 10.- Los Consejos Escolares, Estatal y Municipal a que refiere Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y la Ley de Educación del Estado de México, y que son los considerados en las mismas como órgano de opinión, colaboración, coordinación, consulta y promoción y asesoría ante el Gobierno del Estado; tendrán las atribuciones siguientes en materia de acoso escolar:

- I. Aplicar el Protocolo en el centro escolar al cual pertenecen y coadyuvar con el Directivo o encargado del centro escolar en prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar; y
- II. Entregar, cuando culmine el ciclo escolar, a la Secretaría, y al Directivo o encargado del centro escolar un informe sobre la incidencia de acoso escolar.

Artículo 11.- De conformidad con Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; son entidades auxiliares en acoso escolar:

- I. Los Consejos Escolares competentes mencionados en el artículo 10 de la presente Ley, y que operen para los fines exclusivos de seguridad escolar, y
- II. Los demás integrantes del sector privado y organismos de la sociedad civil que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar.

Título III

Definición, Características y Modalidades del Acoso Escolar.

Artículo 12.- El acoso escolar es toda forma de agresión o maltrato psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma reiterada. Se caracteriza por comportamientos agresivos y violentos, en los que siempre existe un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar, aunque no haya provocación alguna por parte de la víctima. Puede ser ejercido por una o varias personas, a las víctimas les resulta difícil defenderse, y siempre hay daño emocional. El acoso escolar interfiere en el rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudica la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo. También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.

Artículo 13.- El acoso escolar se identificará por:

- I. Presencia de comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aún cuando éstos no sean denunciados.
- II. Predominio de un desequilibrio de poder entre los que participan, lo cual deriva en que, a través del abuso, uno domine e intimide al otro.
- III. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses.
- IV. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra otro u otros, sin que intermedie necesariamente provocación alguna por parte de la víctima.
- V. Provoca daño psicológico y/o emocional, siempre característico del acoso escolar, aunque no haya daño físico.

Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

- I. Se entiende por acoso físico toda acción que de manera intencional infrinja daño corporal.
- II. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.

- III. Se entiende por acoso psicológico toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.
- IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.
- V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.

Artículo 15.- El acoso escolar se encuentra prohibido y será considerado como tal, cuando:

- I. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de un centro escolar, en las inmediaciones, o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo centro escolar o a centros escolares distintos;
- II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un centro escolar, y
- III. Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar.

Título IV Protocolo y Plan.

Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar.

El Protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un documento oficial que les dará el plan de actuación a seguir. En la elaboración de dicho documento, los Consejos Escolares pueden coadyuvar con la Secretaría a cargo; por lo que se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar con el mismo fin, a la comunidad escolar a que participe.

Artículo 17.- El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los grados escolares. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en la Ley de Educación, además de las siguientes:

I. Prevención.

- a) Declaratoria que prohíbe el acoso escolar hacia cualquier alumno.
- b) Declaratoria donde se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que denuncie un caso de acoso escolar.
- c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente.
- d) Procedimiento para proporcionar instrucción a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso escolar.
- e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres del receptor del acoso escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo.
- f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptor y generador de acoso escolar, así como terceros afectados.
- g) Ofrecer a los alumnos una formación basada en el respeto y fomento de los valores de la dignidad, los derechos humanos, la aceptación y tolerancia entre personas.

II. Detección.

- a) Denuncia directa.
- b) Observación en la práctica docente, entendiéndose esta como la participación del docente, del directivo y cualquier autoridad educativa que intervenga en las actividades del centro escolar.

III. Atención.

- a) Acciones específicas para proteger al receptor de acoso escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar.

- b) Procedimiento de respuesta por parte del centro escolar ante cualquier caso de acoso.
- c) Procedimiento para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación.
- d) Procedimiento para canalizar a receptores y generadores de acoso escolar a tratamientos psicológicos especializados.
- e) Determinar si el acto de acoso puede ser atendido por el centro escolar y, sino, determinar un proceso de remisión de dicho acto a la autoridad competente.
- f) Acciones para acercarse a los padres del generador y al receptor de acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento.

IV. Eliminación.

- a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose a un alumno.
- b) Descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional.
- c) Procedimiento de denuncia de un acto de acoso escolar.
- d) Procedimiento de investigación de un acto de acoso escolar.
- e) Procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso escolar, el cual será incluido en el informe sobre acoso escolar que presentará cada centro escolar al final del ciclo escolar a la Secretaría.
- f) Acciones para acercarse a los padres del generador de acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento.

Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, y en estricto apego a las Leyes pertinentes.

Artículo 18.- Se deberá proporcionar capacitación y adiestramiento sobre el Protocolo en los Centros Escolares, tanto a docentes como a empleados que tengan contacto directo con los estudiantes; así como la información pertinente a estos últimos para su conocimiento y comprensión. El Protocolo será incluido en el programa de capacitación de todo empleado y docente que pertenezca al centro escolar sin excepción.

Artículo 19.- Al término de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas y se anexarán las copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes. Esta información será la base para que la Secretaría integre un Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

Artículo 20.- Es obligación de los centros escolares ofrecer el servicio de apoyo psicológico, en términos de la Ley de Educación del Estado, a aquellas personas que lo soliciten o requieran, a consecuencia de ser receptoras o generadoras de acoso escolar.

Artículo 21.- La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un centro escolar le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del centro escolar que corresponda, y éste, a su vez, lo informará internamente al Consejo escolar.

Artículo 22.- Cualquier medida contra el acoso escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación. Los centros escolares tendrán la obligación de garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

Artículo 23. Cada centro escolar deberá proporcionar capacitación al personal que tenga contacto directo con los estudiantes sobre la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar.

Artículo 24. Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar.

Título V

Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar.

Artículo 25. Los reglamentos internos de los centros escolares a que refiere la Ley de Educación, deberán especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

Título VI

Denuncia.

Artículo 26.- Es prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación constitutiva de acoso escolar.

Artículo 27.- A su vez, el Consejo Escolar hará del conocimiento del Directivo del centro escolar la situación constitutiva de acoso escolar en cuestión para su atención y los efectos a que haya lugar.

Artículo 28.- En cada centro escolar existirá un responsable, dependiente del Consejo Escolar, para la recepción de denuncias. En la dirección del centro escolar deberá de exhibirse el nombre del responsable y el horario de atención.

Capítulo VII Infracciones y Sanciones.

Artículo 29. El incumplimiento a las normas previstas en la presente Ley será sancionado conforme a este capítulo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Las sanciones o medidas disciplinarias para los generadores de acoso escolar en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

I. Amonestación: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito a los padres o tutores del generador, esto de manera preventiva que se le hace sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia.

II. Tratamiento: Obligación del generador de dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar.

III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar.

IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el generador, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

Artículo 31. Los padres de familia o tutores de los generadores, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atiendan la problemática del acoso escolar.

Artículo 32. Los directores escolares o su designado serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.

Artículo 33. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga consecuencias penales se procederá dando parte a la autoridad competente.

Artículo 34. El personal escolar se hará acreedor a una sanción invariablemente cuando:

I.- Tolere, consienta y permita el acoso escolar.

II.- No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el protocolo.

III.- Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores del acoso escolar, los casos del mismo.

IV.- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley.

V.- Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y

VI.- Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los alumnos.

Artículo 35. Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley se prevén las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Reporte en su expediente personal.

III.- Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y

IV.- Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

Al personal escolar de instituciones privadas, solo le podrán ser aplicadas las sanciones señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 36. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y que recaigan contra los generadores o personal escolar de instituciones privadas, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a que culmine el ciclo escolar que esté en curso a la entrada en vigor del presente Decreto, los Directivos o encargados de los centros escolares deben entregar a la Secretaría la información relativa a la incidencia de acoso escolar.

TERCERO.- La Secretaría deberá integrar el Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar dentro de los 180 días hábiles siguientes al plazo señalado en el transitorio anterior.

CUARTO.- La Secretaría analizará la información recibida por cada centro escolar con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre la situación real de cada uno, de esta manera, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al señalado en el artículo anterior, expedirá el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el acoso escolar.

QUINTO.- Los Directivos o encargados de los centros escolares tendrán 60 días hábiles para remitir a la Secretaría sus respectivos Planes Escolares para efecto de que sean autorizados y posteriormente aplicados.

SEXTO.- La Secretaría en un plazo que no excederá de 6 meses deberá culminar de autorizar o, en su defecto, analizar los proyectos de Planes Escolares y remitirlos con observaciones a los centros escolares.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de 2016.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN ___ DEL ARTÍCULO ___ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.

(RÚBRICAS)

Toluca de Lerdo México, 27 de Julio de 2016.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En apego a las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, por mi conducto, somete a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 1; la fracción III del artículo 4 y la fracción I del artículo 185, todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro País y de manera particular en nuestra entidad federativa, el Organismo Descentralizado ha tenido aprovechamientos disímolos, para el desempeño de la función pública y para la prestación del servicio público; y si bien es cierto que forma parte del sector administrativo auxiliar del Estado o los Municipios y que funcionan dentro de la órbita gubernamental, también lo es que no dependen jerárquicamente de alguno de los niveles del gobierno central, ya que cuentan con autonomía en sus decisiones y manejo de sus recursos, personalidad jurídica y patrimonio propio; aun cuando estén sujetos a la vigilancia y control de la Administración Pública Central.

Los organismos descentralizados, son entes públicos, creados en el esquema de la descentralización administrativa por servicio, misma que se puede entender como una tendencia organizativa de la administración pública, conforme a la cual se les otorga, mediante un procedimiento específico, personalidad jurídica y patrimonio propios, confiriéndoles, además, autonomía orgánica relativa respecto del órgano central, para encargarles actividades técnico-administrativas específicas.

Por ello, en el Estado de México, se ha presentado con mucha regularidad, la confusión con respecto a que si el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en materia jurídico laboral es autoridad competente o no para conocer y resolver conflictos laborales individuales que surgen entre los organismos públicos descentralizados de carácter estatal y sus servidores públicos.

En este sentido y atendiendo al principio de supremacía constitucional derivado de lo previsto en los artículos 15, 29, párrafo último, 40,41 párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los jueces del Estado Mexicano, al conocer de los asuntos de su competencia, deberán hacer prevalecer los derechos humanos reconocidos en esa Norma Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan preverse en los ordenamientos que les corresponda aplicar para resolver los asuntos de sus competencia.

Por otra parte, en apego a la jurisprudencia 2ª/J.3/2000, que a la letra dice “Organismos Públicos Descentralizados aun cuando son autónomos, están subordinados a la administración pública federal de manera indirecta”. Esta resolución está enfocada a que su funcionamiento y facultades de autoridad que desempeñan están garantizados y controlados a favor de los gobernados y de la administración pública, ya que las unidades auxiliares tienen como finalidad la ejecución de programas de desarrollo o actividades estatales que les han sido conferidas, de manera que aun cuando aquellos organismos son autónomos, continúan subordinados a la administración pública de manera indirecta, aspecto que marca la diferencia entre la administración centralizada y la paraestatal.

Por lo cual, se advierte que las relaciones de trabajo se clasifican en dos:

- a) respecto de trabajadores en general
- b) entre los poderes de la unión y sus trabajadores.

En las que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en materia de trabajo, en general, con apoyo en los artículos 73 fracción X, última parte y 123 apartado A y, adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo conocidas como burocráticas, en lo relativo a los poderes federales, el Gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores, de acuerdo con este último artículo, en su apartado B; en tanto que el

artículo 116, fracción VI, al autorizar a los Poderes Legislativos Estatales a expedir leyes que regirán las relaciones de trabajo entre los Estados y sus Trabajadores, es evidente que solo pueden expedir leyes reglamentarias del apartado B del indicado artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de comprender a otros sujetos, las mismas resultarían inconstitucionales.

De ahí que se estime que los Organismos Descentralizados, al no formar parte del poder ejecutivo no rigen sus relaciones de trabajo en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, sino por el apartado A. Así se determinó en la Jurisprudencia P/J. 1/96, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Febrero de 1996, Página 52: "Organismos Descentralizados de Carácter Federal, su inclusión en el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es Inconstitucional. El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los poderes de la unión y del gobierno de la Ciudad de México, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva.

Por su parte, la Jurisprudencia 2a/J. 137/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XVI, Diciembre de 2002, página 237. Establece: "Competencia Laboral Corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje conocer de los conflictos laborales que surjan entre los Organismos Descentralizados del Estado y sus Trabajadores".

Así mismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXXV/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo VII, abril de 1998, página 122, que en atención a lo sostenido en Jurisprudencia firme, los Organismos Descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo y, en esa virtud, las relaciones laborales de los Organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

De igual forma, en la diversa tesis P. XXVI/98, publicada en la página 117 del mismo Tomo, sostuvo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos de cada entidad federativa solo pueden expedir las Leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Poderes Locales y sus empleados, pues de comprender a otros sujetos las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales.

Finalmente y para concluir, la tesis 2ª CXCIV/2002, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XVII, Enero de 2003, página 725, establece: "Competencia Laboral. Corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje conocer de los conflictos laborales que surjan entre los Organismos Descentralizados Estatales y sus Trabajadores".

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario suprimir de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios la palabra "organismos descentralizados", ya que no forman parte de la legislación local, ni son competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para resolver conflictos laborales. Sometiendo a la alta consideración de esa Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIP CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
COORDINADOR**

DIP. OSCAR VERGARA GOMEZ

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, decreta:

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1, suprimiendo: “los organismos descentralizados”.

Para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Igualmente, se regula por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III, del artículo 4, suprimiendo: “así como los organismos descentralizados”

Para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I ...

II ...

III.- Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

IV ...

V ...

VI ...

VII ...

TERCERO.- Se reforma la fracción I, del artículo 185, suprimiendo: “organismos descentralizados”

Para quedar como sigue:

Artículo 185.- ...

I.- Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se suscitan entre las instituciones públicas, dependencias, fideicomisos de carácter Estatal y Municipal, y organismos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos que no conozcan las Salas;

CUARTO.- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil dieciséis.

SINOPSIS

Se reforma el primer párrafo del artículo 1, la fracción III del artículo 4 y la fracción primera del artículo 185, todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por no formar parte de la legislación local los organismos descentralizados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA PRESUPUESTAL.**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia presupuestal.**

RESUMEN.- La presente iniciativa reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de establecer que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, se incluya una clasificación geográfica y de género. Asimismo se propone establecer la obligatoriedad de incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México un capítulo específico de los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen, así como una serie de principios que deberán regir los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos de Egresos de la Federación y de nuestro Estado, son instrumentos de gran trascendencia para alcanzar el crecimiento y desarrollo de nuestra Nación; sólo a través de la programación y conducción adecuada del gasto, es posible alcanzar los objetivos plasmados en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal.

Sin embargo, el crecimiento y desarrollo del país implica grandes proyectos de inversión y gasto a largo plazo. De manera que resulta indispensable, establecer lineamientos específicos para que dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, se considere la inclusión del gasto plurianual.

Es impostergable fijar metas claras y medibles a largo plazo; además, la transparencia y rendición de cuentas debe trascender más allá de una Legislatura o un período del Ejecutivo Local.

Si bien nuestro Código Financiero del Estado de México y Municipios ya contempla algunas disposiciones a este respecto, nuestro grupo parlamentario considera oportuno mejorar este articulado, a fin de que quede señalado con toda claridad que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de nuestro Estado, se deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamiento y servicios.

De igual forma se hace indispensable señalar que estos compromisos de gasto tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Además, proponemos adicionar al Código Financiero del Estado de México y Municipios una serie de principios bajo los cuales, los ejecutores de gasto autorizados por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones y arrendamientos o servicios.

Bajo los siguientes criterios:

- Que se encuentre plenamente justificado su celebración al ofrecer ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables.
- Que se justifique el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.
- Que se identifique el impacto sobre el gasto corriente o de inversión correspondiente, y

- Que se desglose el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los entes autónomos, se propone que a través de sus respectivas unidades de administración, autoricen la celebración de contratos plurianuales, siempre y cuando, cumplan con los principios anteriormente señalados.

Por otra parte, es importante propiciar una estricta coordinación entre los Municipios y el Ejecutivo Estatal, por lo cual, proponemos que éste último, a través de la Secretaría de Finanzas, autorice adecuadamente los proyectos y la celebración de contratos plurianuales.

La transparencia, también debe mejorarse en este ámbito, por lo que consideramos importante adicionar al Código Financiero que los ejecutores de este gasto, incluyan en sus informes un reporte sobre el monto erogado y las correspondientes previsiones para el futuro.

De igual forma, nos parece importante incluir una reforma para que las dependencias y Municipios informen a la Secretaría de Finanzas sobre la celebración de los contratos plurianuales, dentro de los 30 días posteriores a su celebración. Esto no sólo ofrecerá mayor transparencia, sino un mejor control en el ejercicio del gasto.

Por otro lado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 304 ya prevé las clasificaciones del gasto que deberá considerarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. Estas clasificaciones obedecen a la organización y reglas de contabilidad gubernamental que ya se tienen, en armonía con la Federación.

Como sabemos, actualmente el Proyecto de Presupuesto Egresos del Estado de México está estructurado con una Clasificación Programática, una Administrativa y una Económica, a través de las cuales podemos realizar distintos análisis y comparaciones respecto a años anteriores.

Sin embargo, a nivel Federal, el artículo 28 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, además de las clasificaciones anteriores, contempla una clasificación Geográfica y una Clasificación de Género.

La Clasificación Geográfica agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de Entidades, Municipios y regiones. Y la clasificación de género agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre hombres y mujeres.

Nos parece de gran relevancia que estas dos clasificaciones sean incluidas también en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, por tratarse de una entidad federativa amplia en territorio, pluricultural y con notables coincidencias pero también diferencias. Estos instrumentos nos permitirán realizar un mejor análisis del mismo para su aprobación, así también nos ofrecerá mayor transparencia respecto al nivel de gasto y desarrollo de cada Municipio y regiones de nuestra entidad.

De igual forma, los avances en materia de equidad y género han traspasado importantes barreras, y una de ellas, precisamente tiene que ver con la cantidad de gasto que se destina al apoyo de las mujeres. La clasificación del gasto por género es importante y nos permitirá tener una mejor perspectiva sobre este tema.

Hacer estas clasificaciones del gasto, no implicará complicaciones, más aún cuando a nivel Federal esto ya se lleva a cabo. Resulta fundamental armonizar nuestras disposiciones a las del ámbito federal, a fin de que exista una mayor coordinación y puntos de comparación claros de nuestra información presupuestal con la de la Federación.

Todas estas reformas que proponemos el día de hoy, sin duda alguna contribuirán al mejor ejercicio del gasto a través de mecanismos que nos ofrezcan una mayor planificación y mejores herramientas para el análisis del mismo.

Por lo expuesto, solicitamos se turne a la **Comisión de Planeación y Gasto Público** para su análisis y discusión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA PRESUPUESTAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 303, se adiciona un numeral 4 y un numeral 5 a la fracción III del artículo 304 y se adiciona un artículo 324 Ter, todos al Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 303.- Las dependencias y entidades públicas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, deberán considerar prioritariamente las erogaciones que se realizarán con base en los programas de mediano y largo plazo, que impliquen compromisos por contratos de obra pública, así como las que deriven de programas y proyectos multianuales cuyos presupuestos hubiesen sido aprobados por la Legislatura en ejercicios fiscales anteriores.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 324 Ter de este Código, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:
 - 1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.
 - 2. Clasificación Administrativa.
 - 3. Clasificación Económica.
 - 4. Clasificación Geográfica. Que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de Municipios y regiones del Estado.**
 - 5. Clasificación de género.**
- IV. ...
- V. ...
- .
- .
- .

Artículo 324 Ter.- Los ejecutores de gasto autorizados por la Secretaría, podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;**
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;**
- III. Identifiquen el impacto sobre el gasto corriente o de inversión correspondiente; y**
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.**

Las dependencias y Municipios requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y Municipios deberán informar a la Secretaría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emita la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales, para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en sus informes un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4.95 del Código Civil; asimismo los 2.373, 2.374, 2.376 y 2.377; todos del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México.**

RESUMEN: La presente Iniciativa reforma los artículos: 4.95 del Código Civil; 2.373, 2.374, 2.376 y 2.377 del Código de Procedimientos Civiles; ambos del Estado de México; para establecer que en los casos de divorcio incausado; se adiciona como requisito legal, que los padres divorciantes, durante el procedimiento y/o después de concluido el proceso de divorcio, en los casos, en que existan menores de edad y dicho divorcio no sea de común acuerdo, estén obligados a recibir apoyo psicológico con el fin de procurar una relación de comunicación y respeto atendiendo en todo momento el interés superior de los hijos, que tendrá como consecuencia una mejoría en el vínculo padres e hijos.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Casarse es una decisión muy importante para las personas, en tiempos de “La Colonia” en La Nueva España, sólo existía el “Matrimonio Eclesiástico”, el cual, de acuerdo con la Iglesia Católica Romana es una institución divina, perpetua e indisoluble. Es decir, sólo con la muerte de los cónyuges daba paso a la disolución del vínculo matrimonial. De manera tal, que el dominio y la influencia de la religión tenía carácter de instrucción de Estado como era costumbre en aquellos tiempos.

Posterior a la lucha de Independencia en 1827 se crea el primer Código Civil en el Estado de Oaxaca que no abordaba el tema de la separación o el divorcio. Fue hasta la Ley de Matrimonio promulgada por Don Benito Juárez García, 1859, donde se abordó el tema del Divorcio, estableciendo que: “El divorcio es temporal y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados”.

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana, por decreto del 29 de diciembre de 1914, publicado el 2 de enero de 1915 en “El Constitucionalista”, periódico oficial de la federación que se editaba en Veracruz, sede entonces del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el General Venustiano Carranza.

Aunque se le llama ley, se trató de una reforma a la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de las Adiciones y Reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873, con lo que se cerró el ciclo de las Leyes de Reforma al adicionar a la Constitución de 1857 las citadas leyes, elevándolas a rango constitucional.

De esta manera, quedó plasmada en la Constitución la secularización del matrimonio y demás actos y registros del estado civil de las personas. En la época de Juárez se había permitido la separación de cuerpos pero no la disolución del vínculo matrimonial. De ahí el importante paso que se dio con Venustiano Carranza. El texto reformado quedó en los siguientes términos:

“Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del

matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima”.

Dentro de los fines del matrimonio estaba la procreación y la educación de los hijos y la mutua ayuda de los contrayentes “para soportar las cargas de la vida”; con este texto, México se puso a la vanguardia aún comparado con varios países europeos como Inglaterra, Francia y Estados Unidos de Norteamérica.

Una de las razones más importantes por las que las personas se divorcian es la violencia en sus diferentes manifestaciones; en México, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, 22.5% de las mujeres solteras de 15 años y más, declaró haber tenido algún incidente de violencia por parte de su pareja durante los últimos 12 meses. Esta prevalencia disminuye a la mitad (11.3%) entre las mujeres alguna vez unidas (separadas, divorciadas o viudas), mientras que en las unidas, una de cada tres (33.5%), ha sufrido un incidente de violencia por parte de su pareja. En 2013, por cada 100 enlaces matrimoniales hubo 18.7 divorcios a nivel nacional.

En 2014, seis de cada diez personas de 15 años y más están casadas o viven en unión libre. Conforme a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, las mujeres en edad fértil alguna vez unidas, se unen en promedio a los 20.2 años; estimaciones de la ENADID 2014 señalan que una de cada cinco mujeres de 15 a 49 años que actualmente están casadas, cohabitaron premaritalmente con su pareja.

Cuando hay hijos menores de edad de por medio, las familias que atraviesan por el proceso de divorcio, no siempre son el mejor soporte emocional para los hijos que pertenecen a ellas, porque los factores de inestabilidad familiar son más agudos.

En los últimos años, el número de divorcios en México se incrementó considerablemente, al 2014 se registraron 113 mil 478 divorcios, de los cuales 13 mil 561 fueron divorcios administrativos y 99 mil 917 de índole judicial; en 2012 fueron 99 mil 509 y en 2011 la cifra se ubicó en 91 mil 285. En 1980 por cada 100 matrimonios había 4 divorcios; en 1990 y 2000 esta cifra se elevó a poco más de 7 divorcios, para 2010 el número de divorcios por cada 100 matrimonios fue de 15 y al 2013 se registraron casi 19 divorcios por cada 100 matrimonios.

Según un estudio realizado por la Escuela Steinhardt de Cultura, Educación y Desarrollo Humano de la Universidad de Nueva York y publicado en la revista científica *Development and Psychopathology*, la agresión entre los padres moldea negativamente la respuesta emocional de los hijos. La exposición a la agresión verbal y física entre los padres altera la facultad del niño de identificar y controlar sus emociones.

Se reconoce que los padres que discuten y se insultan, especialmente delante de sus hijos, ponen en peligro la evolución de los mismos. El divorcio puede ser beneficioso, si con el disminuye la discusión entre los padres, pero si éstas continúan y/o se agudizan durante el procedimiento de divorcio o después de concluido, el conflicto se convierte en una constante. Si los padres se divorcian y continúan discutiendo e involucran a sus hijos en esas discusiones, entonces el niño tiene que hacer frente al divorcio y a las continuas discusiones. Esta es la peor situación en la que se puede poner a un hijo.

Constance Ahrons de la Universidad del Southern California y Roy H. Rodgers de la Universidad de British Columbia han establecido categorías, relaciones que se pueden dar entre cónyuges una vez divorciados y que requieren la intervención de un profesional para seguir haciendo un buen trabajo como padre o para resolver los conflictos que se dan entre los conyuges, dentro de las que se encuentran:

- Siguen siendo amigos y comparten las decisiones sobre los hijos.
- **Colegas cooperativos:** No siguen siendo amigos pero cooperan por el bien de sus hijos.
- **Socios furiosos :** Han creado un muro de ira que afecta a la relación actual y disminuye la capacidad de colaboración.
- **Dúos disueltos:** Dejan de tener contacto tras el divorcio.
- **Enemigos feroces:** Están tan encolerizados que no se produce ninguna colaboración.

A nivel nacional, en 1980 había 4 divorcios por cada 100 matrimonios, cifra que se incrementó a 17 por cada 100 en 2012 y subió a 18.6 en 2013. La edad promedio de divorcio en los hombres es de 39 años y en las mujeres, de 37. Mientras la edad promedio para la mujer que contrae nupcias es de 27 años, en el hombre es de 29 años. Por otra parte, el número de matrimonios descendió en el país: en 2000 se llevaron a cabo 707 mil 422 nupcias, las cuales disminuyeron a 577 mil 713 en 2014. A nivel nacional, esas cifras han acercado el número de solteros al de casados: 39 de cada 100 personas en 2015 eran casadas; y 34 de cada 100 permanecieron solteros (Encuesta Intercensal 2015 del INEGI); en el año 2000 la proporción de madres a quienes se les otorgó la custodia fue de 89.3%, mientras que la de padres fue de 3.9%.

Como referente en la Ciudad de México, entre 2010 y 2013 se tramitaron cerca de 45 mil divorcios, la mitad entabló una demanda por pensión alimenticia, aunque el 90% fueron exclusivamente para la manutención de los hijos. De los 11 mil 30 divorcios que fueron solicitados en 2013 en la Ciudad de México, en tres mil 897 de los casos fue la esposa quien tomó la iniciativa de comenzar el trámite, en 60% de las demandas solicitaron una pensión alimenticia para sus hijos. En el Estado de México el número de divorcios registrados en 2013 fue de 18 mil 253, representando casi 17 por ciento de todos los divorcios registrados de nuestro país, porcentaje superior al 13.5% que constituye la media nacional.

Respecto al tema de pensiones alimenticias, con relación a los hijos, en el ámbito nacional, año con año aumentan las demandas de pensión alimenticia; datos del INEGI revelan que en 2008 se otorgaron 44 mil 314 solicitudes; en 2007, 41 mil 779, y un año atrás, 39 mil 196. En este sentido, en el Estado de México, las cifras se han duplicado de 2010 a 2013, el Estado de México, brincó de cinco mil peticiones de pensión alimenticia a más de 11 mil en sólo cuatro años.

Los factores emocionales negativos de los padres divorciados, respecto a los hijos, son múltiples. Por ejemplo: una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a que, durante la convivencia con su(s) hijo(s), tenga una actitud deprimida u hostil. El divorcio conlleva cierta hostilidad entre los padres; cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean al otro progenitor como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño. Si la hostilidad entre los padres persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.

Algo muy importante de las consecuencias al suscitarse el divorcio, es el Síndrome de Alienación Parental, el cual es un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia física entre los padres. Su primera manifestación es la campaña de denigración que hace uno de los padres de los menores en contra del otro, acción que no tiene justificación alguna. Este síndrome es caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro padre que no detenta la guarda y custodia de los menores de edad.

El discutir de los padres, provoca en los hijos menores, sentimiento de culpa, además de la inseguridad, el enojo y el resentimiento, le asusta verlos discutir, siente que pisa un terreno poco firme y eso le produce nerviosismo, tristeza e inseguridad. También presentan una sensación de vacío y soledad. Además se pierde esa figura de héroe que el hijo o la hija alguna vez tuvo por sus padres, generando el sentimiento de depresión, mismo que puede ocasionar en primeras etapas que al llegar a la adolescencia se conviertan en personas vulnerables.

Por tales razones, la presente iniciativa, adiciona como requisito legal, el que los padres divorciantes, durante el procedimiento y/o después de concluido el proceso de divorcio, en los casos, en que existan menores de edad y dicho divorcio no sea de común acuerdo, estén obligados a recibir apoyo psicológico; por lo cual, es necesario contar con las instituciones públicas y privadas que colaboren en ésta tarea, en los casos que los cónyuges divorciantes, no puedan pagar dicho servicio de forma privada.

En este orden de ideas, se exhorta respetuosamente a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), posicionada como la quincoagésima quinta mejor Institución Universitaria de América Latina según el University Rankings–Latin America de QS, para que a través de la Facultad de Psicología y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que firmen un convenio con el fin de que la Universidad proporcione de manera gratuita o mediante un costo de recuperación accesible, el servicio de terapia psicológica, en la medida de sus atribuciones y que dicha actividad, pueda ser desarrollada como servicio social por parte de los alumnos, bajo la supervisión de los docentes. Asimismo, se exhorta al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) para realizar la misma labor. Derivado de esta reforma se requiere que exista atención disponible para que los padres reciban este apoyo; por lo que también exhortamos, respetuosamente, a las universidades públicas y privadas, instituciones federales y locales, que por su naturaleza, puedan brindar éste servicio para que coadyuven de manera gratuita, en los términos planteados y por las razones que se han precisado.

Atendiendo el interés superior de los niños, consideramos que el tema que ponemos a su consideración, es de gran transcendencia para el pleno desarrollo de los menores, hijos de padres que atraviesan por el proceso de divorcio, en virtud que la relación entre los divorciantes revelará una mejoría en el vínculo padres e hijos, así como una menor conflictividad entre progenitores; la atención psicológica a los problemas por los que atraviesan las personas involucradas en el proceso de divorcio, se verá reflejada en beneficio de sus hijos; lo que respalda la necesidad de este tipo de iniciativas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 4.95 DEL CÓDIGO CIVIL; ASIMISMO EL 2.373, 2.374, 2.376 Y 2.377; TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4.95 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.95.-

I. – II.

III.

IV. –V. (...)

VI. A falta de acuerdo entre los cónyuges, el Juez determinará la asistencia de los cónyuges divorciantes a terapia psicológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2.373, 2.374, 2.376 y 2.377; todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.373.- (...)

I-II

III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:

a)...

b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;

c) – f)

g) Así como la propuesta de terapia que tomarán los divorciantes, acompañando a la misma, la recomendación por escrito que al respecto realice perito en la materia.

Artículo 2.374.- (...)

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto. **También determinará el tiempo que deberán asistir a terapia psicológica los divorciantes.**

Artículo 2.376.- En la audiencia de avenencia, el juez tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, **les ordenará asistir a terapia psicológica para procurar una relación de comunicación y respeto entre las partes** y citará a una segunda audiencia con el mismo propósito en un término de tres días y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

(...)
(...)

Artículo 2.377.- (...)

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y régimen de convivencia. **Terapia psicológica para procurar una relación de comunicación y respeto entre las partes.**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

TERCERO.- Con objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos: 4.95 del Código Civil y 2.373, 2.374, 2.376 y 2.377 del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de México referentes a la asistencia a terapia psicológica, se exhorta respetuosamente a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), para que a través de la Facultad de Psicología y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que firmen un convenio con el fin de que la Universidad proporcione de manera gratuita o mediante un costo de recuperación accesible, el servicio de terapia psicológica, en la medida de sus atribuciones y que dicha actividad, pueda ser desarrollada como servicio social por parte de los alumnos, bajo la supervisión de los docentes. Asimismo, se exhorta al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) para realizar la misma labor. Derivado de esta reforma se requiere que exista atención disponible para que los padres reciban este apoyo; por lo que también exhortamos, respetuosamente, a las universidades públicas y privadas, instituciones federales y locales, que por su naturaleza, puedan brindar éste servicio para que coadyuven de manera gratuita, en los términos planteados y por las razones que se han precisado.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en uso de sus atribuciones legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio de los Subsistemas Educativos Estatal y Federalizado del Estado de México, sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

En cumplimiento de la encomienda, los integrantes de las comisiones legislativas desarrollamos el estudio correspondiente y habiendo discutido ampliamente el punto de acuerdo, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En atención a lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Aquiles Cortés López, presentó, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el Punto de Acuerdo, motivo de este dictamen.

Advertimos que el objeto del Punto de Acuerdo es el de exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio de los Subsistemas Educativos Estatal y federalizado del Estado de México, sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos que la educación es fundamental para el bienestar y desarrollo del ser humano y por ello, ha ocupado un lugar prioritario en los anhelos y propósitos del pueblo, en el marco constitucional y legal de los mexicanos y en las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

A lo largo de nuestra historia el interés por hacer realidad la educación gratuita para todos y por mejorar la calidad de la misma han sido constantes y a través de un largo y lento proceso los mexicanos hemos logrado establecer un basamento jurídico sólido en esta materia, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se determinan los principios y bases orientadores de la educación, reconociéndose no solo el derecho a la misma sino su calidad y la obligación del Estado de garantizar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Más aún, es preciso señalar que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, y considerará la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Compartimos lo manifestado en la exposición de motivos del punto de acuerdo, en el sentido de que la educación gratuita y de calidad es una de las herencias más importantes que podemos dejar a las siguientes generaciones y también destacamos los propósitos del Ejecutivo Estatal en cuanto a que el Gobierno del Estado de México sea un Estado educador, y que este se ha definido como el sexenio de la educación, plasmado en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 1 denominado "Gobierno Solidario".

En el proceso evolutivo del derecho a la educación y en los grandes avances que la misma ha tenido en nuestro país, se han sumado decididamente las y los maestros mexiquenses, quienes han puesto su empeño en la reforma educativa y en la calidad de la enseñanza.

De los antecedentes referidos en la exposición de motivos del punto de acuerdo, derivamos:

- El 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) suscribieron el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica que recoge los compromisos, el propósito de unirse en un gran esfuerzo que extienda la cobertura de los servicios educativos y eleve la calidad de la educación, pondera los retos, compromete recursos presupuestales y propone la reorganización del sistema educativo, la reformulación de contenidos y materiales educativos y la revaloración de la función magisterial, fijando tres líneas de acción sustantivas: la federalización del sistema educativo; reformulación de los contenidos y materiales educativos; y revaloración de la función magisterial, teniendo como principal protagonista al maestro y el fortalecimiento de su formación, creándose el Programa Nacional de Carrera Magisterial.
- A fin de dar impulso al arraigo y motivación del maestro, se trata de un programa de promoción horizontal en el cual podrían participar voluntariamente las maestras y los maestros de educación básica, quienes a condición de obtener una evaluación global altamente satisfactoria, conforme a lo establecido en los lineamientos generales del Programa, podían obtener el estímulo económico correspondiente.
- Con base en las necesidades del sistema educativo, el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza, la urgencia de elevar la calidad de la educación y la pertinencia de poner en el centro el mejoramiento de los aprendizajes, en 1998 y 2011 el Programa experimentó una serie de cambios, que al tiempo de fortalecer el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del mismo, permitieron seguir avanzando en la revalorización de la función social y profesional de los docentes.
- El Programa estuvo vigente, hasta mayo de 2015, durante 23 Etapas, tiempo en el que más de 42 mil maestros del sistema federalizado del Estado de México fueron beneficiados con el mismo.
- Como consecuencia de la última la reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la citada Ley, la Secretaría de Educación Pública (SEP), sustituyó el Programa Nacional de Carrera Magisterial por el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, debiendo mantener los beneficios alcanzados por los docentes en Carrera Magisterial.
- En relación con la operación del nuevo Programa en el Estado de México, el 16 de mayo pasado, el secretario de Educación, Aurelio Nuño Mayer, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, y el presidente del Consejo General Sindical del SNTE, Juan Díaz de la Torre, entregaron reconocimientos y estímulos económicos a 9 mil 927 maestros mexiquenses de educación básica y educación media superior, quienes obtuvieron calificaciones de excelente, destacado y bueno en la Evaluación en el Servicio Profesional Docente. Con ello, las y los maestros, recibirán un incremento – con retroactividad al 16 de febrero de 2016– en su sueldo base del 35% y 24%, respectivamente.

En este contexto, estamos de acuerdo en que la H. LIX Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio del Sistema Educativo Federalizado del Estado de México, sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial, tomando como base los aspectos que se detallan en el proyecto de acuerdo correspondiente.

Estimamos como lo precisa el Punto de Acuerdo que se trata de una acción congruente con el apoyo a la reforma educativa en todo el país y, de manera destacada, en el Estado de México; un reconocimiento a la dignidad labor que realizan los docentes mexiquenses.

Afirmamos también que la entrega de reconocimientos y estímulos económicos a maestros mexiquenses de educación básica y media superior, a quienes obtuvieron calificaciones excelentes constituye una prueba palpable de los esfuerzos que realizan el gobierno federal y estatal para brindar una educación de calidad y mejorar los aprendizajes de los estudiantes que cursan la educación obligatoria, y es, como afirma el Gobernador Eruviel Ávila Villegas, una evidencia de que “en México y el Estado de México se gobierna educando”.

Dejamos constancia en este dictamen del impulso que han dado los autores del Punto de Acuerdo a la reforma del Sistema Educativo Nacional, el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento de la educación y la escuela pública, así como el reconocimiento de la responsabilidad que cumplen los docentes mexicanos.

De igual forma, sobresale su apoyo en favor de las reformas constitucionales y legales sobre las cuales se ha construido un nuevo orden jurídico en materia educativa, que fortalece a la educación pública, laica, gratuita y obligatoria; asegura el derecho humano de los niños y jóvenes a una educación de calidad con equidad; reafirma la responsabilidad social del Estado Mexicano en este ámbito; y protege los derechos constitucionales de las maestras y los maestros.

Asimismo, resulta evidente su participación proactiva en la aplicación de la reforma educativa y promovemos el cumplimiento efectivo de los postulados filosóficos y pedagógicos del artículo 3º de la Constitución, de la Ley General de Educación, la Ley del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

Por las razones expuestas, justificado la pertinencia del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio de los Subsistemas Educativos Estatal y federalizado del Estado de México, sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. LAURA BARRERA FORTOUL

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que ratifique, puntualice, difunda e informe al magisterio de los Subsistemas Educativos Estatal y Federalizado del Estado de México, sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial, tomando como base los siguientes puntos:

- A).** Que la Secretaría de Educación del Estado de México, ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos de manera legal y en forma legítima, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador durante toda su vida laboral.
- B).** Que se puntualice y difunda ampliamente por parte de dicha Secretaría, que el estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial conserva las repercusiones en Seguridad Social como JUBILACIÓN y en prestaciones genéricas como el AGUINALDO y la PRIMA VACACIONAL, sin menoscabo de repercusión en las prestaciones conciliadas en base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigencia el Fondo Operativo y Nómina Educativa (FONE).
- C).** Que se informe en forma detallada que la preservación de las repercusiones del estímulo derivado del Programa Nacional de Carrera Magisterial se preserva aún en el caso de que su pago sea descompactado del sueldo tabular (07).
- D).** Que el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado informe, en un plazo no mayor de 30 días, a esta soberanía, por medio de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sobre el cumplimiento cabal del presente Punto de Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Secretaría de Educación del Estado de México, el contenido del presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

S E C R E T A R I O S

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que aplique exámenes de control de confianza al personal de las instituciones bancarias.

Una vez concluido el estudio del Punto de Acuerdo y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo señalado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos del estudio realizado que mediante el punto de acuerdo se propone que la Legislatura exhorte a la Comisión Nacional Bancaria a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver el punto de acuerdo, con base en lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, de acuerdo con la Ley de la materia, goza de autonomía técnica y facultades ejecutivas, teniendo como propósito principal supervisar y regular a las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento; y mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público ahorrador.

Estimamos, como lo hace el autor del Punto de Acuerdo, que el sistema bancario en México está sometido a grandes riesgos por la propia naturaleza de sus actividad, por lo que las Instituciones Bancarias deben de manera permanente actualizar su protocolos de seguridad, de blindaje contra lavado de dinero y sobre todo de brindar la certeza y seguridad de que los ciudadanos que usen sus sucursales, en todo momento gocen del respaldo de dichas instituciones.

Reconocemos necesario que estas instituciones estén sometidas a constante revisión y mejoramiento de sus políticas, procedimientos y controles internos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Apreciamos que, con ello, se fortalecen las acciones eminentemente preventivas y de interés propio, teniendo como objetivo la satisfacción de los clientes que hacen uso de su banca comercial.

De igual forma, advertimos que desafortunadamente el robo a cuentahabiente ha ido en aumento, si bien es cierto la responsabilidad es compartida entre las instituciones bancarias, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) y que es necesario reforzar las medidas y acciones para evitar este tipo de delitos que no han tenido la mayor atención dando como resultado la afectación directa de los mexicanos que acuden a estas instituciones, con la incertidumbre de saber si no están siendo vigilados o señalados por el personal bancario o por extraños que se alojan al interior de los bancos.

Son muy relevantes las acciones desplegadas por Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, concentrado su atención en establecer controles de confianza a todos aquellos servidores públicos que tengan que ver con la

procuración de justicia y con la seguridad ciudadana, situación que resulta más que necesaria ante la inmensa ola de crímenes y delincuencia que azota al país.

Destacamos que los empleados bancarios, son responsables del manejo de información privilegiada y confidencial, así como de bienes y valores, y por esa razón estamos de acuerdo en que se garantice no sólo su capacidad técnica, sino su solvencia ética y moral, con la intención de salvaguardar la propiedad y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

Es necesario, como se menciona en el Punto de Acuerdo atender las denuncias de los mexiquenses que han sido asaltados en las periferias de la Banca Comercial, de los que muchos han señalado, que la persona que los asalto, se hacía pasar por usuario y que alguien debió de haberle dado una señal, para saber que llevaba alguna cantidad importante que lo convertiría en blanco de los delincuentes.

Asimismo, es indispensable que los ciudadanos que acudan a hacer uso de estas instituciones, encuentren respaldo, confidencialidad y la certeza, de que no están siendo vigilados por los propios empleados bancarios, y que de sus movimientos se guarde absoluta discreción y protección por parte de la banca comercial.

También destacamos junto con el autor del Punto de Acuerdo, nuestro respeto y reconocimiento a los muchos empleados bancarios honestos y comprometidos con la institución para la que laboran y dejamos constancia de ello en este dictamen.

En consecuencia, quienes integramos esta comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de los exámenes de control de confianza, con la finalidad de frenar el ascenso de este tipo delincencial, que ha puesto tanto a dañado a los usuarios de los bancos en nuestro Estado.

Coincidimos en que aplicar evaluación de confianza vigoriza la credibilidad, eficacia y operatividad en las instituciones de seguridad, de conformidad con la normatividad, procedimientos, objetivos y funciones aplicables en cada institución, así como la obligatoriedad de mantener niveles homogéneos de profesionalización en el desempeño de sus funciones.

Estamos ciertos que favorece instituciones dignas de confianza, caracterizadas por servidores públicos competentes, confiables, alejados de la corrupción, con una visión de servicio y cuyo perfil corresponda a los requerimientos del puesto y valores institucionales.

La promoción y el impulso de la evaluación de confianza contribuyen a disminuir problemas, corrupción, de los servidores públicos y privados, combate actos delictivos y permite los procesos de selección de aspirantes cuya evaluación genera confianza y una mejor prestación de servicios.

Por lo expuesto, evidenciada la conveniencia social del Punto de Acuerdo y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que aplique exámenes de control de confianza al personal de las instituciones bancarias.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes agosto de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Presidencia de la "LIX Legislatura" encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y dictamen de la Iniciativa por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la elevada consideración de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al conocimiento, discusión y aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto, haciendo uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, apreciamos que el objetivo principal de la iniciativa de decreto es el de armonizar la parte nominativa con la descriptiva en lo referente al número de vocales que integran el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, así como actualizar la denominación de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como la de Movilidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que el precepto normativo enunciado la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en el sentido de que debido al aumento paulatino de la proporción demográfica de los adultos mayores en nuestro país y la Entidad, este sector poblacional demandará en los próximos años de mayor atención por parte de las autoridades.

Destacamos también los estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México que revelan que para el 2030, habrá 3.3 millones de mexicanos con 60 años o más.

Estamos de acuerdo con el promovente de la iniciativa, en cuanto a que la redacción actual de la norma podría afectar la aplicación de la misma, toda vez que al revisar la fracción III del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, se observa que se describe la existencia de 11 Vocales en dicho Comité; pero en el desglose de la lista se pueden contabilizar 14 entes públicos, mismos que corresponden a igual número de vocales.

Estimamos correcta la propuesta legislativa que detecta la necesidad de actualizar el nombre de dos dependencias, conforme a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México del 2014 y propone la modificación correspondiente.

Coincidimos en que, la armonización legislativa que se propone permitirá contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones del entorno en que vivimos; por lo tanto, se contribuirá a otorgar certeza jurídica a los ejecutores y destinatarios de la misma.

Creemos también que la revisión y adecuación permanente de los instrumentos legales, aseguran un claro entendimiento y una mejor aplicación, en favor del Estado de Derecho.

Más aún, advertimos que la concordancia entre normas jurídicas resulta fundamental para fijar en los cuerpos normativos las condiciones necesarias que aseguren su exacta observancia.

Es oportuno mencionar que, si bien es cierto, la iniciativa de decreto propone una armonización legislativa, particularmente, entre la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, también lo es, que con ello se contribuye a vigorizar los propósitos de ambos ordenamientos y se concurre, con su debida aplicación a beneficiar a uno de los sectores más importantes de nuestra sociedad como lo son los adultos mayores, quienes con su experiencia y sabiduría enriquecen a nuestra sociedad y se constituyen en modelo de las futuras generaciones, sin dejar de reconocer las grandes aportaciones que han hecho en la construcción del Estado de México y de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a las razones expuestas, tratándose de una propuesta que favorece la armonía legislativa en beneficio de los mexiquenses, especialmente, de los adultos mayores, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIO

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículos 16 y el primer párrafo del 18; así como el primer párrafo de la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

III. Catorce vocales que serán:

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

k) De la Secretaría de Movilidad;

l) ...

m) ...

n) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Tercer Periodo de Receso, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE: Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández

VICEPRESIDENTE: Dip. Edgar Ignacio Beltrán García

SECRETARIO: Dip. Jesús Sánchez Isidoro

MIEMBRO: Dip. Alejandro Olvera Entzana

MIEMBRO: Dip. Patricia Elisa Durán Reveles

MIEMBRO: Dip. Ruben Hernández Magaña

MIEMBRO: Dip. María Pérez López

MIEMBRO: Dip. María de Lourdes Montiel Paredes

MIEMBRO: Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca

SUPLENTE: Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

SUPLENTE: Dip. Abel Valle Castillo

SUPLENTE: Dip. J. Eleazar Centeno Ortíz

SUPLENTE: Dip. Sergio Mendiola Sánchez

SUPLENTE: Dip. Oscar Vergara Gómez

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la sesión de clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**